



# **Boletín Oficial**

**de la Universidad de Cádiz**

**Año VIII \* Número 109 \* Julio 2010**

**I. Disposiciones y Acuerdos**

**SUMARIO**

<b>I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.....</b>	<b>3</b>
<b>I.4. CONSEJO DE GOBIERNO .....</b>	<b>3</b>
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba la Política de Reconocimiento de la Universidad de Cádiz.....	3
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se informan las Cuentas Anuales de la Universidad de Cádiz correspondientes al ejercicio 2009.....	5
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz.....	5
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.....	36
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG13/2010, de 28 de junio de 2010, del procedimiento para la sustitución del PDI y la contratación de profesores sustitutos para la provisión urgente y temporal de plazas por necesidades docentes sobrevenidas de la Universidad de Cádiz.....	58
<b>I.6. VICERRECTORES.....</b>	<b>69</b>
Instrucción del Vicerrector de Alumnos de la Universidad de Cádiz UCA/I04VAL/2010, de 29 de junio de 2010, sobre plazos de matrícula. ....	69
Instrucción del Vicerrector de Alumnos de la Universidad de Cádiz UCA/I05VAL/2010, de 29 de junio de 2010, sobre plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos y de resolución, para los estudiantes comprendidos en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, para el curso 2010-2011.....	72
<b>I.15. JUNTAS ELECTORALES DE CENTRO.....</b>	<b>75</b>
Acuerdo de la Junta Electoral de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz de 18 de marzo de 2010, sobre convocatoria de Elecciones a miembros de Junta de Facultad.....	75

---

## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.**

### **I.4. CONSEJO DE GOBIERNO**

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba la Política de Reconocimiento de la Universidad de Cádiz.**

A propuesta del Consejo de Dirección, de acuerdo con el artículo 167 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria de 28 de junio de 2010, en el punto 1.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento la Política de Reconocimiento de la Universidad de Cádiz, en los siguientes términos:

---

## **POLÍTICA DE RECONOCIMIENTO.-**

De acuerdo con el artículo 167 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, se define una política de reconocimiento sobre los siguientes principios:

- facilitar a los alumnos el avance en el proceso de aprendizaje, y la adaptación de la formación que reciben a sus intereses
- ser una universidad abierta a estudiantes que procedan de cualquier parte del mundo, en especial a los que acrediten niveles de formación de excelencia

Las actuaciones de la Universidad de Cádiz en materia de reconocimiento se ajustarán a lo siguiente:

1.- Las decisiones de reconocimiento se adoptarán tomando en consideración, en términos de conjunto, que los contenidos, competencias y resultados de aprendizaje de las enseñanzas cursadas previamente por los estudiantes sean comparables a aquellos para los que solicitan el reconocimiento.

2.- Los criterios a aplicar por las Comisiones serán públicos.

3.- Se establecerán procedimientos en materia de Reconocimiento y Transferencia que permitan a los alumnos que deseen cursar estudios en la Universidad de Cádiz formular sus consultas mediante comunicación electrónica, sin necesidad de desplazarse hasta la formalización de su matrícula (\*).

4.- El Reconocimiento y la Transferencia de Créditos están sujetos a la acreditación de la solvencia académica de la institución de origen. La Universidad de Cádiz considera solventes a las instituciones con las que mantiene convenios de colaboración académica y de intercambio.

5.- La admisión en la Universidad de Cádiz mediante reconocimiento parcial de estudios cursados en otra institución de educación superior quedará condicionada a la disponibilidad de plazas suficientes para la titulación solicitada.

---

(\*) A poner en marcha antes de 2012.

\* \* \*

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se informan las Cuentas Anuales de la Universidad de Cádiz correspondientes al ejercicio 2009.**

A propuesta del Sr. Gerente, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria de 28 de junio de 2010, en el punto 2.º del Orden del Día, informó favorablemente por asentimiento las Cuentas Anuales de la Universidad de Cádiz correspondientes al ejercicio 2009, que se publican en el **Suplemento del núm. 109 del BOUCA.**

\* \* \*

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz.**

A propuesta del Consejo de Dirección, informado por la Secretaría General, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria de 28 de junio de 2010, en el punto 3.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento UCA/CG11/2010, de 28 de junio de 2010, de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz:

**REGLAMENTO UCA/CG11/2010, DE 28 DE JUNIO DE 2010, DE  
ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación .....	3
CAPÍTULO II. ADMISIÓN.....	3
Artículo 2. Alumnos de nuevo ingreso en titulaciones de Grado.....	3
Artículo 3. Estudiantes de nuevo ingreso en estudios universitarios oficiales de Máster. ....	4
Artículo 4. Admisión por cambio de Universidad y/o estudios universitarios españoles. ....	4
Artículo 5. Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.....	6
CAPÍTULO III. MATRÍCULA.....	7
SECCIÓN I. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.....	7
Artículo 6. Estudiantes que continúan estudios.....	7
Artículo 7. Matrícula.....	8
Artículo 8. Modalidades de matrícula en los estudios de Grado y Máster. ....	8
Artículo 9. Limitaciones de matriculación en los estudios universitarios oficiales de Grado...9	
Artículo 10. Condicionalidad de la matrícula.....	10
Artículo 11. Documentación a aportar por los alumnos.....	10
Artículo 12. Subsanación de solicitudes. ....	12
Artículo 13. Plazos de matrícula. ....	12
Artículo 14. Precios Públicos. ....	14
Artículo 15. Pago de matrícula.....	14
Artículo 16. Aplazamiento del pago de matrícula.....	15
SECCIÓN II. EXENCIONES Y SUBVENCIONES DE PRECIOS DE MATRÍCULA.....	15
Artículo 17. Clases de Matrícula. ....	15
Artículo 18. Supuestos de Exenciones.....	16
Artículo 19. Reducción por Matrículas de Honor.....	17
Artículo 20. Beneficiarios de subvenciones. ....	18
Artículo 21. Requisitos y alcance de las subvenciones. ....	19
Artículo 22. Personal de la Universidad de Cádiz.....	20
Artículo 23. Devolución de precios públicos.....	20
SECCIÓN III. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA.....	21
Artículo 24. Modificación de matrícula. ....	21
Artículo 25. Cambio en la modalidad de matrícula.....	21
Artículo 26. Ampliación de matrícula. ....	22
SECCIÓN IV. SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS.....	22
Artículo 27. Simultaneidad de estudios.....	23
SECCIÓN V. ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y BLOQUEO DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO.....	24
Artículo 28. Anulación de matrícula. Condiciones y efectos.....	24
Artículo 29. Anulación de matrícula por causas justificadas, a instancia del alumno. ....	25
Artículo 30. Anulación de oficio de la Matrícula.....	26
Artículo 31. Anulación por desistimiento de matrícula.....	26
Artículo 32. Bloqueo del expediente académico. ....	27
Disposición Adicional Primera. Desarrollo e interpretación del Reglamento. ....	27

Disposición Adicional Segunda. Régimen de Permanencia. ....	28
Disposición Adicional Tercera. Solicitud de cambio de Centro o Sede donde se imparte el plan de estudios en la Universidad de Cádiz.....	28
Disposición Adicional Cuarta. Solicitud de subvención para titulación no impartida en la UCA o sin plaza en la misma. ....	28
Disposición Transitoria Primera. Admisión a segundos ciclos.....	28
Disposición Transitoria Segunda. Complementos de formación para estudios de segundo ciclo. ....	29
Disposición Transitoria Tercera. Estudios en proceso de extinción.....	29
Disposición Transitoria Cuarta. Plazos para la valoración de los criterios establecidos en los artículos 4.1 y 5.1 para el curso académico 2010/2011.....	30
Disposición Derogatoria.....	30
Disposición Final. Entrada en vigor. ....	30

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz otorgan la competencia para la aprobación de las normas específicas de matriculación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en el marco de la regulación estatal y autonómica, en su artículo 46.11. Asimismo, el artículo 132 hace referencia a este procedimiento para la admisión de estudiantes que soliciten su ingreso en Centros de la Universidad, en el que se debe tener en cuenta la programación de la oferta y las necesidades de la demanda de plazas disponibles, siempre con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La normativa estatal ha sido objeto de modificación con la aprobación del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. En su Disposición Transitoria única, en cuanto a su aplicabilidad normativa, el Real Decreto establece que el Capítulo VI -regulador de la admisión a las universidades públicas españolas-, será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

Por ello y habida cuenta la nueva organización de las enseñanzas universitarias establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se hace necesaria la aprobación de un nuevo reglamento de admisión y matrícula en la Universidad de Cádiz, que tenga en cuenta los principios que en la nueva regulación se contienen, para su aplicación a partir del curso académico 2010-2011.

Por último, en aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc., cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

## **CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto y ámbito de aplicación del presente Reglamento es regular el procedimiento de admisión y matriculación de la Universidad de Cádiz en los estudios conducentes a las titulaciones universitarias oficiales de Grado y Máster impartidos por la misma, siendo de aplicación supletoria a los restantes procesos de matriculación de enseñanzas de esta Universidad.

## **CAPÍTULO II. ADMISIÓN.**

### **Artículo 2. Alumnos de nuevo ingreso en titulaciones de Grado.**

1. Podrán matricularse en las enseñanzas conducentes a los títulos de Grado que se imparten en la Universidad de Cádiz:

- a) Los alumnos que obtengan plaza de acuerdo con el procedimiento general de admisión establecido en el Acuerdo anual de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los estudios universitarios de Grado.
- b) Los alumnos con estudios superiores iniciados en el extranjero que hayan solicitado convalidación parcial de estudios en el Centro de destino correspondiente y se le reconozcan al menos 30 créditos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Universidad de Cádiz por el que se regule el reconocimiento y la transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales, y que sean admitidos en los estudios correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- c) Los alumnos con estudios universitarios oficiales españoles parciales que hayan solicitado cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles en el Centro de destino correspondiente y se le reconozcan al menos 30 créditos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Universidad de Cádiz por el que se regule el reconocimiento y la transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales, y que sean admitidos en los estudios correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- d) Los alumnos que ingresen en la Universidad de Cádiz desde cualquiera de las modalidades de admisión contempladas, de acuerdo con las condiciones que se regulen en la normativa de aplicación.



2. A la hora de contabilizar el número de plazas de nuevo ingreso ofertadas previsto en la memoria de cada título, solamente se tendrán en cuenta los alumnos admitidos a través del procedimiento general de admisión previsto en el artículo 2.1.a). La admisión de los restantes alumnos se realizará según lo establecido en los artículos 4 y 5 de este Reglamento, así como en la memoria del título correspondiente.

### **Artículo 3. Estudiantes de nuevo ingreso en estudios universitarios oficiales de Máster.**

Los estudiantes de nuevo ingreso en estudios universitarios oficiales de Máster de la Universidad de Cádiz se atenderán al procedimiento de ingreso y a los plazos establecidos al efecto por los Acuerdos anuales de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía.

### **Artículo 4. Admisión por cambio de Universidad y/o estudios universitarios españoles.**

Aquellos alumnos comprendidos en el artículo 2.c) del presente Reglamento deberán presentar, en los plazos establecidos para el periodo ordinario de matrícula, solicitud de admisión por cambio de Universidad y/o estudios, la cual será resuelta por el Decano o Director del Centro responsable de la impartición del título, por delegación del Rector, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Se valorará, como criterio preferente para la resolución, la nota media del expediente académico del alumno y el número total de créditos superados, así como la nota de acceso al Centro de origen en relación con la nota solicitada para la admisión a los estudios solicitados en la Universidad de Cádiz.

La valoración de estos criterios se determinarán anualmente por las Juntas de Facultad o Escuela de cada Centro teniendo en cuenta la memoria del título, y se harán públicos en el tablón de anuncios del Centro y en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz no más tarde del 31 de mayo. La resolución podrá incluir recomendaciones sobre itinerarios particularizados de matrícula que deberá realizar el alumno si así estuviera previsto en la correspondiente memoria del título.

2. Para la admisión a estudios con limitación de plazas, se dará preferencia a los alumnos procedentes de estudios de la misma rama de conocimiento y de los mismos estudios a aquellos a los que se pretende acceder, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el apartado anterior en lo referente a la nota media del expediente y la nota de acceso.

3. Con carácter secundario y en caso de igual valoración académica entre varias solicitudes, podrán ser valoradas aquellas circunstancias personales y familiares que acredite el solicitante, tales como:

a) Tener residencia previa en la provincia de Cádiz.

b) Cuando se trate de cambio de residencia por traslado en el puesto de trabajo del estudiante, o de uno de los progenitores si convive con él, a la provincia de Cádiz. El traslado deberá acreditarse documentalmente mediante certificación de la empresa que expresará si tiene o no carácter permanente, y en caso negativo, la duración y fecha del mismo. Asimismo, deberá

presentarse justificación de alta en la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento expedido por la Tesorería Territorial.

c) Causas excepcionales, familiares o personales, u otras circunstancias de valoración objetiva, debidamente acreditadas y justificadas.

4. En cualquier caso, las solicitudes de cambio de Universidad y/o estudios universitarios, podrán ser denegadas por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, por falta de capacidad del Centro para la admisión de más alumnos.

5. El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Instancia o solicitud de cambio de estudios y/o Universidad.

b) Certificación académica personal emitida por el Centro de origen, que deberá incluir las calificaciones obtenidas, nota media y nota de acceso.

c) Resolución acreditativa de que al solicitante le han reconocido al menos 30 créditos, en los términos establecidos en el Reglamento de la Universidad de Cádiz por el que se regule el reconocimiento y la transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento mencionado, en aquellas titulaciones en las que la demanda de plazas resulte inferior a la oferta y, por tanto, el solicitante hubiera presentado su solicitud en el plazo previsto de manera excepcional, deberá presentar conjuntamente con su solicitud de admisión, copia de la solicitud de reconocimiento.

d) Fotocopia de la tarjeta de Pruebas de Acceso a la Universidad o documento equivalente, según la vía de acceso.

e) Documentación que permita acreditar fehacientemente las causas alegadas en la solicitud de traslado.

6. Las solicitudes de cambio de universidad y/o estudios universitarios españoles serán resueltas por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, y notificadas a los interesados antes del 30 de octubre, con indicación expresa del plazo del que dispone el alumno para la formalización de la matrícula.

La resolución que se adopte, agota la vía administrativa y podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, o bien ser recurrida potestativamente en reposición ante el Rector en el plazo de un mes, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

7. Las solicitudes de plazas de los alumnos con estudios universitarios oficiales españoles parciales, que deseen cambiar de estudios universitarios oficiales y no se les haya reconocido un mínimo de 30 créditos, deberán incorporarse al proceso general de admisión, debiendo formalizar la preinscripción oficial en los términos y plazos establecidos por la normativa en vigor.

## **Artículo 5. Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.**

Aquellos alumnos comprendidos en el artículo 2.b) del presente Reglamento deberán presentar en los plazos establecidos para el periodo ordinario de matrícula, solicitud de admisión como alumno con estudios universitarios extranjeros, la cual será resuelta por el Decano o Director del Centro responsable de la impartición del título, por delegación del Rector, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Se valorará como criterio preferente para la resolución, la nota media del expediente académico y la valoración del número total de créditos superados por el alumno. En el supuesto de solicitudes de alumnos con estudios universitarios extranjeros que hubieran realizado la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales españolas, también se podrá valorar la nota obtenida en dicha prueba, en relación con la nota solicitada para la admisión a dichos estudios en la Universidad de Cádiz.

La valoración de estos criterios se determinarán anualmente por las Juntas de Facultad o Escuela de cada Centro teniendo en cuenta la memoria del título, y se harán públicos en el tablón de anuncios del Centro y en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz no más tarde del mes de mayo. La resolución podrá incluir recomendaciones sobre itinerarios particularizados de matrícula que deberá realizar el alumno si así estuviera previsto en la correspondiente memoria del título.

2. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computarán la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

3. Para la admisión a estudios con limitación de plazas, se dará preferencia a los alumnos procedentes de estudios de la misma rama de conocimiento y de los mismos estudios a aquellos a los que se pretende acceder, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el apartado anterior en lo referente a la nota media del expediente y la nota de acceso.

4. Con carácter secundario y en caso de igual valoración académica entre varias solicitudes, podrán ser valoradas aquellas circunstancias personales y familiares que acredite el solicitante, tales como:

a) Tener residencia previa en la provincia de Cádiz.

b) Cuando se trate de cambio de residencia por traslado en el puesto de trabajo del estudiante, o de uno de los progenitores si convive con él, a la provincia de Cádiz. El traslado deberá acreditarse documentalmente mediante certificación de la empresa que expresará si tiene o no carácter permanente, y en caso negativo, la duración y fecha del mismo. Asimismo, deberá presentarse justificación de alta en la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento expedido por la Tesorería Territorial.

c) Causas excepcionales, familiares o personales, u otras circunstancias de valoración objetiva, debidamente acreditadas y justificadas.

5. En cualquier caso, el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, podrá denegar las solicitudes de admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros por falta de capacidad del Centro para la admisión de más alumnos.

6. El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia o solicitud de admisión de estudiante con estudios universitarios extranjeros.
- b) Certificación académica personal emitida por el Centro de origen, que deberá incluir las calificaciones obtenidas, nota media y nota de acceso en su caso.
- c) Para los alumnos que hubieran realizado la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales españolas, fotocopia de la tarjeta de Pruebas de Acceso a la Universidad o documento equivalente, según la vía de acceso.
- d) Resolución acreditativa de que al solicitante le han convalidado al menos 30 créditos, en los términos establecidos en el Reglamento de la Universidad de Cádiz por el que se regule el reconocimiento académico y la transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento mencionado, en aquellas titulaciones en las que la demanda de plazas resulte inferior a la oferta y, por tanto, el solicitante hubiera presentado su solicitud en el plazo previsto de manera excepcional, deberá presentar, conjuntamente con su solicitud de admisión, copia de la solicitud de convalidación parcial de estudios extranjeros.

7. Las solicitudes de admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros serán resueltas por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, y notificadas a los interesados antes del 30 de octubre, con indicación expresa del plazo del que dispone el alumno para la formalización de la matrícula.

La resolución que se adopte, agota la vía administrativa y podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, o bien ser recurrida potestativamente en reposición ante el Rector en el plazo de un mes, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

8. Aquellos alumnos a quienes no se les hubiere convalidado un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, deberán incorporarse al proceso general de admisión, debiendo formalizar la preinscripción oficial en los términos y plazos establecidos por la normativa en vigor.

### **CAPÍTULO III. MATRÍCULA.**

#### ***SECCIÓN I. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.***

##### **Artículo 6. Estudiantes que continúan estudios.**

1. Los alumnos podrán matricularse de cuantas asignaturas se contemplen en el plan de estudios que pretendan cursar, con las limitaciones mínimas y máximas establecidas en el propio plan de

estudios y en el presente Reglamento. En el caso de los títulos oficiales de Grado y Máster, se entiende por plan de estudios la memoria del título.

2. Los estudiantes que, habiendo comenzado sus estudios universitarios en un determinado Centro, tengan superados al menos 6 créditos y los hayan abandonado temporalmente podrán continuarlos en el mismo Centro sin necesidad de volver a participar en proceso de admisión alguno, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de permanencia de la Universidad de Cádiz y de las recomendaciones sobre itinerarios particularizados de matrícula que pudiera establecer la Comisión de Garantía de Calidad del Centro si así estuviera previsto en la memoria del título.

### **Artículo 7. Matrícula.**

1. La automatrícula realizada a través de la aplicación informática que al efecto establezca la Universidad de Cádiz se considera el procedimiento ordinario mediante el cual los alumnos de la Universidad de Cádiz formalizan la misma.

2. Los alumnos que realicen automatrícula no deberán aportar ningún resguardo de matrícula ya que la validación que realizan los interesados en la misma tendrá la validez de firma digital, de acuerdo con el procedimiento que a estos efectos se determina por la Resolución del Rector UCA/R99REC/2009, de 23 de julio. Sólo en el caso de que les corresponda alguna exención y/o subvención, deberán presentar en Secretaría el documento acreditativo que lo justifique, original y copia para su cotejo. Los alumnos de nuevo ingreso deberán entregar en las Secretarías de sus Centros la documentación que se establece en el artículo 11 de este Reglamento.

3. Excepcionalmente, para los alumnos que realicen su matrícula por Secretaría, el impreso de matrícula tendrá carácter de instancia, debiendo ser cumplimentada en todos sus apartados, y su recepción no implicará conformidad con su contenido, quedando condicionada su validez al cumplimiento de los requisitos legales exigibles. A través de la Secretaría del Centro, se facilitará al alumno el resguardo de matrícula para que revise y verifique la exactitud de los datos. Subsana los errores, si los hubiere, el alumno firmará el resguardo de matrícula en prueba de conformidad.

4. Todos los documentos fotocopiados deberán acompañarse en el momento de su entrega por el correspondiente original para su cotejo. En el caso de que el sobre de matrícula se envíe por correo, toda la documentación fotocopiada deberá estar compulsada.

### **Artículo 8. Modalidades de matrícula en los estudios de Grado y Máster.**

1. Se establecen las siguientes modalidades de matrícula en los estudios de Grado:

a) A tiempo completo: Se consideran alumnos a tiempo completo aquellos que se matriculen en cualquier año académico de un mínimo de 40 créditos ECTS, salvo lo que establezca el plan de estudios de la titulación.

Los alumnos de nuevo ingreso que obtengan plaza, de acuerdo con el procedimiento general de admisión, deberán matricularse de un mínimo de 60 créditos ECTS, salvo previsión específica en el plan de estudios de la titulación para estos supuestos.

b) A tiempo parcial: Este tipo de matrícula va dirigida a poder compatibilizar los estudios con una actividad laboral, situaciones familiares, personales o económicas concretas, o bien por motivo de necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad o bien para alumnos procedentes de adaptación global que no puedan matricularse a tiempo completo según el proceso de implantación del plan de estudios y siempre de conformidad con lo establecido en la memoria del plan de estudios.

Sin perjuicio de lo establecido por el correspondiente plan de estudios, la matrícula estará comprendida entre un mínimo de 24 y un máximo de 39 créditos ECTS, salvo cuando al estudiante le falten menos de 24 créditos para finalizar la titulación.

c) Como norma general, los alumnos no podrán matricularse, en un mismo curso, de más de 78 créditos ECTS, salvo previsión específica en el plan de estudios de la titulación.

d) Cuando el estudiante haya sido catalogado como estudiante con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, la cantidad mínima de créditos ECTS a matricular será de 12.

2. Para los estudios universitarios oficiales de Máster, se estará a lo establecido en la respectiva memoria del plan de estudios.

#### **Artículo 9. Limitaciones de matriculación en los estudios universitarios oficiales de Grado.**

1. Los estudiantes que continúen estudios podrán matricularse en materias o asignaturas de distintos cursos del plan de estudios, siempre que se matriculen de todas las materias o asignaturas, ya cursadas y no superadas, determinadas con carácter obligatorio en el plan de estudios y que siga el itinerario contemplado en el plan de estudios. En cualquier caso se deberá respetar el número máximo de créditos, establecido en el plan de estudio correspondiente, en los que el alumno puede matricularse durante el mismo curso académico.

2. La matriculación en asignaturas sujetas a régimen de incompatibilidad o de prerrequisito podrá estar condicionada, según las exigencias de los respectivos planes de estudios, a haber superado la o las asignaturas exigidas, o a formalizar simultáneamente la matriculación en éstas. El derecho a examen y evaluación de las asignaturas matriculadas quedará limitado a las incompatibilidades académicas derivadas de los respectivos planes de estudios.

3. Una vez que el estudiante haya abonado los derechos de expedición del título, no podrá matricularse de más asignaturas de su plan de estudios, quedando cerrado su expediente, sin perjuicio de que pueda formalizar matrícula como alumno visitante en los términos previstos en el Reglamento de Alumnos Visitantes de la Universidad de Cádiz.

A estos efectos, el alumno que se hubiera matriculado de un número de créditos superior al necesario para finalizar sus estudios deberá, en el acto de presentar la solicitud de su título, firmar su renuncia a las posteriores convocatorias de examen a las que pudiera tener derecho, quedando cerrado su expediente definitivamente.

Quedan excluidos del presente supuesto, los alumnos de dobles titulaciones y de titulaciones en las que se pueden obtener más de una mención y así lo soliciten.

4. Las limitaciones establecidas en el presente artículo se aplicarán en todo caso de acuerdo con el calendario de implantación de la titulación establecido en la memoria del título.

#### **Artículo 10. Condicionalidad de la matrícula.**

1. La matrícula estará condicionada, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos establecidos en la memoria del plan de estudios, en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

2. Esta admisión condicionada también será de aplicación a aquellos supuestos en los que se haya autorizado el envío de la documentación de forma telemática como fichero electrónico, hasta la presentación en las Secretarías de los documentos originales o copias compulsadas, de acuerdo con los plazos que a estos efectos se determine.

3. La matrícula se anulará de oficio en cualquier momento en el supuesto de omisión o falsedad de los datos consignados en la misma.

#### **Artículo 11. Documentación a aportar por los alumnos.**

1. Todos los alumnos que se matriculen por primera vez en los estudios universitarios oficiales de Grado de la Universidad de Cádiz tendrán que aportar, en su caso:

a) Impreso debidamente cumplimentado y resguardo de matrícula firmado, en los casos en los que el alumno haya realizado su matrícula por Secretaría.

b) Fotocopia del DNI o documentación acreditativa de la identidad.

c) Fotografía actualizada tamaño carné.

d) Los alumnos que soliciten beca del Ministerio de Educación deberán aportar copia de la solicitud realizada por Internet junto con la documentación exigida en la misma.

e) Si el alumno solicita exención de tasas por Familia Numerosa, documentación que acredite de la condición de beneficiario en los términos señalados en el artículo 18.1 del presente reglamento.

f) Si el alumno solicita otro tipo de exención y/o subvención del pago de las tasas de matrícula, deberá aportar copia de la documentación que acredite la condición.

g) Según la vía de acceso a la Universidad, deberá presentarse, además, la siguiente documentación:

1.º) Pruebas de Acceso a la Universidad.  
1.1. Fotocopia del título de bachiller o del resguardo del mismo.  
1.2. Fotocopia de la tarjeta de Pruebas de Acceso a la Universidad.  
1.3. Justificante de haber abonado el traslado de expediente, cuando las pruebas de acceso hayan sido superadas en otra Universidad, o si hubiera estado matriculado en otro centro universitario con anterioridad al acceso a la nueva titulación.

2.º) Mayores de 25 años.  
2.1. Fotocopia de la tarjeta de Pruebas de Mayores de 25 años.  
2.2. Justificante de haber abonado el traslado de expediente, cuando las pruebas de acceso de Mayores de 25 años han sido superadas en otra Universidad.

3.º) Mayores de 40 años.  
3.1. Fotocopia de la credencial de la Prueba de Mayores de 40 años.  
3.2. Justificante de haber abonado el traslado de expediente, cuando el acceso se haya obtenido en otra Universidad andaluza.

4.º) Mayores de 45 años.  
4.1. Fotocopia de la credencial de la Prueba de Mayores de 45 años.  
4.2. Justificante de haber abonado el traslado de expediente, cuando las pruebas de acceso de Mayores de 45 años han sido superadas en otra Universidad andaluza.

5.º) Formación Profesional.  
5.1. Fotocopia del Título de Formación Profesional que habilita para el acceso a la Universidad, o resguardo del mismo.  
5.2. Fotocopia de los certificados de calificaciones y de nota media.

6.º) Titulados universitarios.  
6.1. Fotocopia del título correspondiente o resguardo del mismo.  
6.2. Certificación académica personal. En el caso de titulados por la Universidad de Cádiz, este requisito será sustituido, por la ficha informativa debidamente sellada por el responsable administrativo de la Secretaría del Centro donde cursó la titulación, que remitirá la misma al Centro de destino.

h) En el plazo que el Vicerrector de Alumnos establezca, los alumnos que se matriculen por primera vez en la Universidad de Cádiz deberán aportar la documentación adicional que se le requiera y/o cumplimentar los formularios que se aprueben para la medición del perfil de ingreso para los estudios en los que se matricula.

2. Los alumnos que ya hayan estado matriculados en la misma titulación anteriormente deberán presentar la siguiente documentación:

a) Impreso debidamente cumplimentado y resguardo de matrícula firmado, en los casos en los que el alumno haya realizado su matrícula por Secretaría.

b) En el caso de que les corresponda alguna exención y/o subvención, deberán presentar en Secretaría el documento acreditativo que lo justifique, original y copia para su cotejo.



3. Documentación a aportar por los alumnos de estudios universitarios oficiales de Máster:

a) Impreso debidamente cumplimentado y resguardo de matrícula firmado, en los casos en los que el alumno haya realizado su matrícula por Secretaría.

b) Fotocopia del DNI o documentación acreditativa de la identidad.

c) Título o resguardo del título que se declara para acceder al Máster.

d) Certificación académica de las calificaciones de estudios universitarios, que, en el caso de alumnos egresados de la Universidad de Cádiz, podrá ser sustituida por la ficha informativa debidamente sellada por el responsable administrativo de la secretaría del Centro donde cursó la titulación, quien remitirá la misma al Centro de destino.

e) Documentos acreditativos de cualesquiera otros méritos alegados por el solicitante que, conforme a lo comunicado, se hayan tenido en cuenta por la Comisión para admitirlo en los estudios.

f) Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

1º) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

2º) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. La legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.

Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

3º) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

#### **Artículo 12. Subsanación de solicitudes.**

En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, si la solicitud no reuniera los requisitos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Artículo 13. Plazos de matrícula.**

1. Para los alumnos de nuevo ingreso que obtengan plaza de acuerdo con el procedimiento general de admisión en estudios oficiales de Grados y Máster impartidos en la Universidad de

Cádiz, los plazos de matrícula serán los establecidos por los Acuerdos de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, y comunicados por el Vicerrectorado competente a las Secretarías de los Centros con la suficiente antelación para proceder a su publicación.

2. Alumnos que continúan estudios universitarios oficiales de Primer y Segundo Ciclo hasta su extinción y Grado:

a) Período ordinario: Los establecidos anualmente mediante Instrucción del Vicerrector de Alumnos. Con objeto de conseguir una mayor eficacia y celeridad en el proceso, el Decano o Director de cada Centro podrá acordar la división de este plazo en base a criterios objetivos como el curso, orden alfabético, etcétera. En tal caso, para que los referidos plazos sean vinculantes para los alumnos, deberán permanecer expuestos en los tablones de anuncios durante todo el período de matrícula.

b) Período extraordinario: Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las que estuvieran matriculados en la convocatoria de junio o anteriores podrán formalizar la matrícula en el periodo que se determine para los alumnos de nuevo ingreso. La matrícula en este período quedará subordinada a la publicación del Decreto de Precios públicos.

3. Para los alumnos con estudios universitarios oficiales españoles parciales que hayan solicitado cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles a los que se les reconozca un mínimo de 30 créditos, de conformidad con el artículo 56 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, y que hayan sido admitidos, el plazo de matrícula será el previsto para el periodo ordinario, salvo que la resolución de admisión se efectúe fuera del mencionado plazo, en cuyo caso deberá realizar la misma en el plazo concedido en la resolución.

4. Para los alumnos con estudios superiores iniciados en el extranjero que hayan solicitado convalidación parcial de estudios en el Centro correspondiente y se reconozcan al menos 30 créditos, de conformidad con el artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, y que hayan sido admitidos, el plazo de matrícula será el previsto para el periodo ordinario, salvo que la resolución de admisión se efectúe fuera del mencionado plazo, en cuyo caso deberá realizar la misma en el plazo concedido en la resolución.

5. Para los estudios de Grado y estudios de Primer y Segundo Ciclo hasta su extinción, los plazos concretos de matrícula serán establecidos mediante Instrucción del Vicerrector de Alumnos, a la que se dará la debida publicidad.

Dichos plazos serán improrrogables, y sólo en supuestos excepcionales, previa solicitud individualizada y justificada documentalmente, el Decano o Director del Centro podrá autorizar la matrícula fuera de plazo, debiendo tener en cuenta su incidencia sobre la organización académica y administrativa de las correspondientes enseñanzas. En el caso de matrícula de alumnos de nuevo ingreso, dicha autorización deberá concederse por el Vicerrector de Alumnos, previo informe sobre la incidencia en la organización académica y administrativa de las correspondientes enseñanzas, del Decano o Director del Centro.

6. Para los estudios universitarios oficiales de Máster, los plazos concretos de matrícula serán establecidos mediante Instrucción del Vicerrector competente en la materia, a la que dará la debida publicidad. Dichos plazos serán improrrogables, y sólo en supuestos excepcionales, previa

solicitud individualizada y justificada documentalmente, la Comisión competente de la Universidad de Cádiz en materia de másteres podrá autorizar la matrícula fuera de plazo, a propuesta de la comisión académica competente u órgano equivalente.

#### **Artículo 14. Precios Públicos.**

1. Los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en la Universidad de Cádiz serán los que determine anualmente al respecto, el Decreto de Precios Públicos de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo de Gobierno podrá establecer, conforme a la legislación vigente, otras modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos, a los establecidos en el presente Reglamento.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 letra c) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Consejo Social de la Universidad de Cádiz podrá promover otras modalidades de exención total o parcial del pago de precios públicos por la prestación de servicios académicos.

#### **Artículo 15. Pago de matrícula.**

1. Los alumnos podrán elegir hacer efectivo el importe de su matrícula en un solo pago al formalizar la matrícula, o de forma fraccionada en dos plazos: el primero al formalizar la matrícula, y el segundo durante la segunda quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.

2. La domiciliación bancaria es la modalidad ordinaria de pago de la matrícula. Todos los estudiantes que se automatriculen con carácter general deberán domiciliar el pago de la matrícula tanto el primer plazo como, en su caso, el segundo si han optado por fraccionar el pago. Los recibos se presentarán al cobro a partir de los diez días siguientes a su emisión. De no poder hacerse efectivo el cobro por domiciliación por causas no imputables a la Universidad, la forma de pago se realizará mediante recibo bancario.

3. La Universidad facilitará a los alumnos la posibilidad de suscribir contratos de préstamo-matrícula con entidades bancarias con las que la misma haya formalizado convenios de colaboración, en los términos y condiciones establecidos en los mismos.

En este supuesto, cuando los préstamos-matrícula resultaran fallidos y la Universidad de Cádiz tuviera que responder como avalista subsidiario, ésta podrá reclamar al alumno los importes que hubiere abonado a requerimiento de la entidad financiera mediante procedimiento previsto al efecto. En dichos supuestos y mientras se sustancia el procedimiento, o en su caso el alumno satisface el importe de lo abonado por la Universidad, se procederá al bloqueo del expediente.

4. Mientras no se acredite el pago del importe de la matrícula, la solicitud quedará admitida condicionalmente y, finalizado el plazo para hacerlo efectivo, el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula.

En esos casos, la Universidad requerirá al interesado para que, en un plazo máximo de diez días proceda a efectuar el pago, con indicación de que, si no hiciera efectivo el mismo, se procederá a dictar resolución por la que se le tiene por desistido de su solicitud, con la pérdida de las cantidades que se hubieren satisfecho hasta ese momento.

5. Los estudiantes que al presentar su solicitud de matrícula estuvieran exentos del pago de la misma y no hubiesen abonado las contraprestaciones por servicios académicos, por haber solicitado también la concesión de beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía y posteriormente no obtuviesen la condición de becarios o les fuera revocada la beca concedida, la Universidad les requerirá para que, en un plazo máximo de diez días, proceda a efectuar el pago en los mismos términos, condiciones y efectos señalados en el apartado anterior.

#### **Artículo 16. Aplazamiento del pago de matrícula.**

1. Los alumnos que, por circunstancias excepcionales no puedan hacer frente al pago de su matrícula en los plazos ordinarios, podrán solicitar el aplazamiento del pago mediante escrito dirigido al Vicerrector competente, alegando las circunstancias que les impidan hacer frente al mismo, acompañando la documentación acreditativa de dicha circunstancia que estime oportuna.

En caso de que se autorice el aplazamiento, se concederán como máximo dos nuevos plazos: el primero, no más tarde del mes de marzo, y el segundo, no más tarde de finales del mes de mayo.

2. Una vez finalizado el periodo de aplazamiento concedido, el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, procediéndose a dictar resolución con la pérdida de las cantidades que se hubieren satisfecho hasta ese momento.

### ***SECCIÓN II. EXENCIONES Y SUBVENCIONES DE PRECIOS DE MATRÍCULA.***

#### **Artículo 17. Clases de Matrícula.**

1. Se establecen dos clases de matrícula a efectos de exenciones y subvenciones de su precio: matrícula ordinaria y matrícula reducida.

2. Con carácter general, para cursar estudios en la Universidad de Cádiz el alumno deberá formalizar matrícula ordinaria, que implicará el abono íntegro del importe de los servicios académicos de conformidad con las tarifas de precios públicos que en cada momento resulten vigentes.

3. Sin perjuicio de lo previsto al respecto por el Decreto de la Junta de Andalucía que determine los precios públicos para el curso correspondiente, los estudiantes en quienes concurra alguna circunstancia de las que se citan a continuación, que habrá de cumplirse y acreditarse documentalmente dentro del plazo de matrícula, no harán efectiva o, en su caso, tendrán

reducción de derechos de matrícula. No obstante lo anterior, se podrá completar o aportar la documentación acreditativa de tales circunstancias dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de matrícula establecido para todos los Centros en el Calendario Académico o, en los casos de matrícula realizada con posterioridad a la finalización del plazo general de matrícula, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización.

4. El alumno tendrá derecho a la reducción o, en su caso, exención del precio de su matrícula cuando sea:

- a) Miembro de una familia numerosa.
- b) Becario.
- c) Huérfano.
- d) Personal de la Universidad de Cádiz.
- e) Discapacitado.
- f) Víctima de terrorismo.

5. Las reducciones y exenciones a que se hace referencia en el apartado anterior no cubrirán en ningún caso el importe del Seguro Escolar. Tratándose de la prestación de servicios administrativos, las reducciones y exenciones a que haya lugar se realizarán en los términos enunciados en los artículos siguientes.

#### **Artículo 18. Supuestos de Exenciones.**

1. Familia numerosa. Procederá la exención o bonificación de tasas y precios cuando el alumno ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera la documentación en tramitación, podrá obtener los referidos beneficios acreditando en la Secretaría del Centro la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación de la condición de familia numerosa, se anulará automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda. Aquellos alumnos que acrediten pertenecer a una familia numerosa deberán presentar una fotocopia y original, para su cotejo, o fotocopia compulsada del título correspondiente, que habrá de estar vigente en los términos señalados anteriormente. La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste. Los alumnos podrán acogerse a una de las siguientes modalidades:

- a) Familia Numerosa General. El alumno abonará el 50% del importe de los servicios académicos y administrativos solicitados.

b) Familia Numerosa Especial. El alumno estará exento del pago de los servicios académicos y administrativos solicitados.

2. Becarios. Para gozar de los beneficios de la exención del precio de los servicios académicos correspondientes a asignaturas o créditos, el alumno deberá reunir los requisitos académicos y económicos especificados en la convocatoria anual. La solicitud de beca no implica la condición de becario, por lo que si con posterioridad a la solicitud de beca se produjese su denegación, el alumno deberá abonar el importe de la matrícula. Quienes tengan la condición de becarios estarán exentos del abono de tasas y precios públicos por servicios administrativos en concepto de certificaciones académicas expedidas a los solos efectos de la concesión de ayudas o becas convocadas por las Administraciones Públicas en las que se establezca como requisito para su solicitud, la de tener la condición de becario del Ministerio.

3. Huérfanos. Serán beneficiarios los hijos de funcionarios, civiles o militares, fallecidos en actos de servicio, que sean solteros, menores de 25 años y dependientes económicamente del cónyuge superviviente.

4. Discapacitados. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta, apartado 6, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los alumnos con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario. Se considerarán beneficiarios aquellos alumnos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La condición de discapacitado deberá acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

5. Víctimas del Terrorismo. Las personas que ostenten la condición de víctimas de actos terroristas, su cónyuge e hijos, reconocida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 32/1999 de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, gozarán de la exención de todo tipo de precios por servicios académicos, conforme a lo establecido en el artículo 7.1 de dicha Ley. La acreditación se efectuará por Resolución Administrativa del Ministerio del Interior.

6. Obtención de Premio Extraordinario conforme determine la normativa reglamentaria.

### **Artículo 19. Reducción por Matrículas de Honor.**

La obtención de matrícula de honor dará derecho a bonificaciones en los siguientes términos:

a) Matrícula de honor en segundo de bachillerato o premio extraordinario de bachiller. Esta circunstancia se acreditará mediante un certificado del Centro de Enseñanza correspondiente o con la presentación del libro de escolaridad y una fotocopia de la página donde figure la nota media de matrícula de honor del segundo curso de Bachillerato LOGSE para su cotejo. Los alumnos que lo acrediten estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios académicos la primera vez que inicien estudios universitarios. Si el inicio de los estudios no se

produjera en el año inmediatamente siguiente al de terminación de Bachillerato, estarán obligados a presentar una declaración jurada de no haber hecho uso anteriormente del mismo derecho. Este beneficio estará limitado al número de créditos establecido por el correspondiente plan de estudios para el primer curso.

b) Matrícula de honor obtenida en el año académico anterior. Los alumnos que hayan obtenido la calificación de matrícula de honor en asignaturas de estudios universitarios cursadas en el año académico anterior en la Universidad de Cádiz, gozarán en el siguiente año de matrícula y dentro de la misma titulación, de una bonificación igual al número de créditos en los que hubieran obtenido dicha calificación, que se aplicará una vez se hayan tenido en cuenta las exenciones o subvenciones de precios públicos a que haya podido tener derecho con carácter preferente.

## **Artículo 20. Beneficiarios de subvenciones.**

El personal que, a continuación se relaciona, podrá beneficiarse de subvenciones en la matrícula siempre que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 21 del presente Reglamento:

a) Personal de la Universidad de Cádiz, hijos y cónyuges o parejas de hecho legalmente reconocidas de dicho personal. Se incluye en este colectivo a:

1º) Personal en situación de servicio activo, entendiéndose por tal todo el personal funcionario de carrera y laboral fijo.

2º) Personal eventual, ya sea interino, contratado o emérito. A los miembros de estos colectivos, en función del régimen de dedicación que posea, se les subvencionarán los siguientes porcentajes:

A) Personal en régimen de dedicación a tiempo completo: cien por cien del concepto subvencionable.

B) Personal en régimen de dedicación a tiempo parcial y que no desarrolle otra actividad profesional: cien por cien del concepto subvencionable.

C) Personal en régimen de dedicación a tiempo parcial y que desarrolle otra actividad profesional: El porcentaje a aplicar se determinará del cociente entre la dedicación que posea y la del régimen general a tiempo completo.

b) Personal en comisión de servicios, hijos y cónyuges o parejas de hecho legalmente reconocidas de dicho personal. Se incluye en este colectivo a:

1º) PDI o P.A.S. perteneciente a otra Administración y que se encuentra en comisión de servicio en la Universidad de Cádiz: se aplicarán los mismos criterios vistos para el personal de la Universidad de Cádiz, con la salvedad de que el importe de la subvención se prorrateará en función de la duración de la Comisión de Servicio y su coincidencia en fecha con el curso académico.

2º) Personal docente de Enseñanzas Medias en comisión de servicio en la Universidad de Cádiz que ocupa plaza de docente: se aplicarán los mismos criterios vistos para el personal de la Universidad de Cádiz, con la salvedad de que el importe de la subvención se prorrateará en función de la duración de la Comisión de Servicio y su coincidencia en fecha con el curso académico.

3º) Personal docente de Enseñanzas Medias en comisión de servicio en la Universidad de Cádiz que no ocupa plaza de docente: se aplicarán los mismos criterios que para el colectivo anterior.

4º) PDI o P.A.S. de la Universidad de Cádiz y que se encuentra en comisión de servicio en otra Administración: no le corresponde subvención alguna con cargo a los fondos de la Universidad de Cádiz.

c) Personal en situaciones especiales, hijos y cónyuges o parejas de hecho legalmente reconocidas de dicho personal. Se incluye en este colectivo a:

1º) Personal en situación de *venia docendi*: no le corresponde subvención alguna con cargo a los fondos de la Universidad de Cádiz.

2º) Personal en situación de servicios especiales: se aplicarán los mismos criterios que para el personal de la Universidad de Cádiz previstos anteriormente.

3º) Jubilados de la UCA y huérfanos del personal de la UCA: se aplicarán los mismos criterios que para el personal de la Universidad de Cádiz previstos anteriormente.

4º) Personal que presta sus servicios en Centros Adscritos pertenecientes a la Universidad de Cádiz o a otras Universidades: no le corresponde subvención alguna con cargo a los fondos de la Universidad de Cádiz.

d) Alumnos colaboradores de la Universidad de Cádiz. Tendrán derecho a la reducción del 100% de los precios públicos de matrícula de Máster y Doctorado cuando tengan cumplidos dos años como alumnos colaboradores o al 50% en el caso de que sólo lleven un año, en ambos supuestos, previo informe favorable del Departamento correspondiente, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Social en aplicación del artículo 15 letra c) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

## **Artículo 21. Requisitos y alcance de las subvenciones.**

1. Para acceder a una de las subvenciones establecidas en el artículo anterior, será necesario:

a) Que no se reúnan los requisitos académicos establecidos en la convocatoria anual de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para poder ser beneficiario de dicha beca, o que, reuniéndolos y habiendo formalizado la correspondiente solicitud, le fuese denegada por cualquier otro motivo.



- b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios supongan una especialización de los ya realizados.
- c) No realizar cambio de estudios, cuando los mismos hayan sido subvencionados, siempre que dicho cambio implique pérdida de uno o más cursos en el proceso educativo.
- d) Que sea la primera vez que el alumno se matricula de las asignaturas o créditos objeto de la subvención.
- e) No tener más de 25 años, en caso de tratarse de hijo de beneficiario.

2. En la adjudicación de las subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si el alumno o la unidad familiar a la que pertenece, percibe otras ayudas con idéntica finalidad y de importe inferior al resultante de la aplicación de las reglas contempladas en esta normativa, se subvencionará únicamente la diferencia. Si la ayuda recibida, por el contrario, fuese igual o superior, se perderá el derecho a percibir subvención de precios públicos por parte de la Universidad de Cádiz.
- b) Se subvencionarán exclusivamente los precios públicos correspondientes a asignaturas o créditos de titulaciones oficiales con validez en todo el territorio nacional.
- c) No se subvencionará ningún otro concepto, no cubriendo, por tanto, el importe de los servicios administrativos.
- d) En el caso del personal eventual al que se refiere el artículo 20.a).2º del presente Reglamento, el importe de la subvención se prorrateará en función de la duración de su relación contractual con la Universidad de Cádiz, y su coincidencia en fechas con el curso académico.

#### **Artículo 22. Personal de la Universidad de Cádiz.**

En lo no previsto respecto al régimen de subvenciones en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en las normas aprobadas por Consejo de Gobierno sobre las distintas subvenciones de precios a que tienen derecho los colectivos del Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios.

#### **Artículo 23. Devolución de precios públicos.**

Las solicitudes de devolución se presentarán en las Secretarías de los Centros acompañadas de la documentación que acredite el derecho a la devolución. Procederá la devolución en los supuestos previstos en los artículos 28 y 29 del presente Reglamento, en los supuestos contemplados para la exención o subvención de precios públicos y, con carácter supletorio, en los supuestos previstos por la legislación estatal o autonómica.

### ***SECCIÓN III. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA.***

#### **Artículo 24. Modificación de matrícula.**

1. Una vez formalizada, la matrícula no podrá ser modificada, salvo que concurran circunstancias excepcionales que serán apreciadas por el Decano o Director del Centro.

A estos efectos y en los casos en los que la solicitud de modificación se puede realizar por el alumno a través del sistema CAU de la Secretaría del Campus correspondiente, no será necesario aportar solicitud adicional ni impresión del resguardo, estimándose resuelta positivamente la misma mediante confirmación por la Secretaría a través de este sistema.

Contra las resoluciones del Decano o Director del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

2. En los estudios universitarios oficiales de Máster, una vez formalizada, no podrá modificarse, salvo que concurran circunstancias excepcionales que serán apreciadas por la Comisión competente de la Universidad en materia de másteres.

Contra las resoluciones de la Comisión podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo a la Coordinación de Posgrado y Formación Continua la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

#### **Artículo 25. Cambio en la modalidad de matrícula.**

1. Los alumnos que continúen estudios y deseen un cambio en la modalidad de matrícula de tiempo completo a tiempo parcial deberán presentar la solicitud en sus respectivos Centros en el plazo de 10 días desde la formalización de la matrícula, la cual y de acuerdo con lo establecido en la memoria del plan de estudios podrá estar condicionada a la autorización de la correspondiente Comisión de Garantía de la Calidad del Centro.

2. Se publicará la necesidad de autorización contenida en las memorias de los planes de estudios a las que hace referencia el apartado anterior en los tabloneros de anuncios de la Secretaría del Centro donde se imparta el título.

3. El incumplimiento de la presentación de la solicitud junto con la documentación acreditativa en el plazo mencionado dará lugar a la desestimación de la solicitud de matrícula a tiempo parcial, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La exigencia de solicitud y autorización para el cambio de modalidad de matrícula a tiempo parcial estará condicionada a lo que establezca la memoria del plan de estudios correspondiente.

## **Artículo 26. Ampliación de matrícula.**

1. Los alumnos podrán solicitar la ampliación de sus respectivas matrículas, siempre dentro de lo establecido en la memoria del plan de estudios, mediante escrito razonado dirigido al Decano o Director del Centro en el que cursan sus estudios en los plazos establecidos por Instrucción del Vicerrector de Alumnos.

A estos efectos y en los casos en los que la solicitud de ampliación de matrícula se pueda realizar por el alumno a través del sistema CAU de la Secretaría del Campus correspondiente, no será necesario aportar solicitud adicional ni impresión del resguardo, estimándose resuelta positivamente la solicitud mediante confirmación por este sistema por parte de la Secretaría.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, las solicitudes serán resueltas por los respectivos Decanos o Directores de acuerdo con los motivos alegados por los interesados y en función de su incidencia sobre la organización académica y administrativa de las correspondientes enseñanzas. En ningún caso, la ampliación de matrícula en los estudios de Grado podrá superar el número máximo de créditos permitidos para un curso académico en la memoria del título.

3. En todo caso tendrán la consideración de motivo suficiente para la concesión de la ampliación, presentada dentro de su plazo, cualquiera de los siguientes:

a) La denegación de la solicitud de reconocimiento o convalidación de las asignaturas objeto de la ampliación solicitada.

b) El reconocimiento o convalidación de asignaturas que supongan una disminución significativa como mínimo del 50% de la matrícula realizada.

c) La superación de asignaturas que tengan el carácter de prerrequisito para la superación de las que son objeto de la ampliación.

d) La superación entre las convocatorias de diciembre y febrero del mismo curso académico de al menos el 50% de los créditos matriculados en los estudios de Grado o de 30 créditos para los estudios de Primer y Segundo Ciclo.

4. La ampliación de matrícula se limitará a aquellas asignaturas cuya docencia se imparta a lo largo de todo el curso académico o durante el segundo semestre. Hasta su completa extinción, en los estudios de primer y segundo ciclo, sólo en casos excepcionales y debidamente motivados el Vicerrector de Alumnos podrá autorizar la matrícula en asignaturas del primer cuatrimestre.

5. Contra las resoluciones del Decano o Directo del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

## ***SECCIÓN IV. SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS.***

## **Artículo 27. Simultaneidad de estudios.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional o autonómica que pueda ser de aplicación, los alumnos que deseen cursar otra titulación en la misma o distinta Universidad, simultaneándola con la que realizan en el Centro en el que figure su expediente académico, deberán aportar Certificación Académica acreditativa de haber superado al menos 30 créditos para simultanear con estudios de Grado o 60 créditos si se quiere simultanear con titulaciones de la anterior regulación, y solicitar reserva de plaza en el procedimiento de preinscripción, haciendo constar tal circunstancia.

Estas solicitudes únicamente serán atendidas si, una vez realizado el proceso de adjudicación de plazas a alumnos que vayan a realizar una sola carrera, existiesen vacantes. El ocultamiento de esta circunstancia en la preinscripción dará lugar a la anulación de la plaza concedida o de la matrícula formalizada en su caso.

2. En los supuestos de solicitudes fuera del plazo establecido para el proceso de adjudicación a que se refiere el apartado anterior, las solicitudes serán resueltas por los Decanos o Directores de los Centros de conformidad con las presentes normas y lo establecido en los planes de estudios, respetando en todo caso, el límite máximo establecido para cada uno de ellos y la capacidad del Centro para la admisión de más alumnos.

Los alumnos deberán formular su solicitud exponiendo como motivo de la misma el de simultanear los estudios que viene realizando con los propios del Centro para el que formula su solicitud, de forma que la aceptación del traslado de expediente implicará la autorización de simultanear estudios.

Contra las resoluciones del Decano o Directo del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

3. En caso de resolución favorable de admisión, el Centro en el que figure el expediente remitirá al elegido por el alumno para simultanear estudios copia certificada de su expediente académico personal en la que necesariamente habrá de constar los extremos relativos a su ingreso en la Universidad, acreditando en la misma, en todo caso, diligencia en la que conste la apertura de nuevo expediente en el Centro elegido a efectos de constancia de cuantas incidencias sobrevengan que pudieran surtir efectos académicos. Asimismo, este último comunicará al Centro de origen cuantas circunstancias puedan afectar a su expediente en aquél.

4. La matrícula se considerará condicional mientras no se reciba la Certificación Académica Oficial, en la que necesariamente se harán constar los extremos relativos a su ingreso en la Universidad.

5. La Universidad de Cádiz autoriza de oficio la simultaneidad de estudios a aquellos alumnos que accedan a las dobles titulaciones que sean ofertadas por la misma.

## ***SECCIÓN V. ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y BLOQUEO DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO.***

### **Artículo 28. Anulación de matrícula. Condiciones y efectos.**

1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos y administrativos de la matrícula realizada, con la consiguiente pérdida de los derechos a evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos reglamentariamente.

2. En ningún caso procederá anulación de matrícula, total o parcial, y devolución de precios públicos de aquellas asignaturas en las que se hubiera hecho uso de su derecho a examen.

3. Sólo podrán solicitar anulación de su matrícula, total o parcial, aquellos alumnos que hayan abonado en su totalidad el importe de la misma. Si el alumno fuese becario, previamente a la anulación de la matrícula, debe cambiar el carácter de la misma a ordinaria y abonar el importe total de su matrícula.

4. La solicitud de anulación total o parcial de matrícula, junto con la documentación acreditativa, se presentará en el Registro General o en los Registros Auxiliares de la Universidad de Cádiz. Recibida la solicitud en la secretaría del Centro, se informará y elevará la correspondiente propuesta de resolución al Decano o Director o a la Comisión de Estudios de Posgrado en el supuesto de estudios de Máster.

Recaída resolución, la Secretaría del Centro la notificará al interesado remitiendo copia de la misma a la Unidad de Becas. Si el alumno es de primer curso y ésta su primera matrícula, previa firma de un recibí, se le devolverá la documentación aportada y se procederá a anular su matrícula.

5. Las solicitudes de anulación total o parcial de matrícula, resueltas favorablemente, no tendrán ningún otro efecto posterior, ni académico ni económico, sin que proceda la devolución de precios públicos, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. La anulación de la matrícula determinará la pérdida de todo derecho sobre dicha plaza, salvo que sea por causa justificada.

6. Contra la resolución del Decano o Director del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

7. En los estudios universitarios oficiales de Máster, la resolución será adoptada por la Comisión competente de la Universidad en materia de másteres.

Contra la resolución que se adopte por la Comisión podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo a la Coordinación de Posgrado y Formación Continua la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

## **Artículo 29. Anulación de matrícula por causas justificadas, a instancia del alumno.**

1. Se consideran causas justificadas para la anulación de matrícula, a instancia del alumno, las indicadas a continuación siempre que sean debidamente acreditadas:

a) Enfermedad grave, justificada mediante certificación médica oficial, que no le permita continuar los estudios en los se hubiese matriculado.

b) Matrícula en otro Centro de la Universidad de Cádiz, o en cualquier otro de la Universidad española con límite de plazas, en el que hubiese sido admitido con posterioridad a la finalización del período de matrícula en la Universidad de Cádiz.

c) Causas familiares de carácter excepcional, debidamente justificadas y valoradas por la dirección del Centro.

d) En los estudios universitarios oficiales de Máster, la no obtención del visado.

2. La anulación de la matrícula por causas justificadas tendrá los siguientes plazos y efectos económicos en estudios universitarios oficiales de grado, primer y segundo ciclo:

a) Instancias hasta el 31 de diciembre: devolución del 75% de los precios públicos por servicios académicos, deduciéndose la parte correspondiente a los servicios administrativos, salvo los supuestos contemplados en el apartado b) del apartado anterior en el que procederá la devolución del 100% de los precios públicos, incluyendo también la devolución del importe correspondiente a los servicios administrativos.

b) Instancias hasta el 31 de marzo: devolución del 50% de los precios públicos por servicios académicos.

c) Instancias posteriores al 31 de marzo: no procederá ninguna devolución de precios públicos.

3. En los estudios universitarios oficiales de Grado, si el alumno hubiese accedido a un Centro con límite de admisión mediante el proceso de preinscripción, previa solicitud, en los supuestos de los apartados 1.a) y 1.c) del presente artículo, se le reservará la plaza obtenida para realizar los mismos estudios en el siguiente curso académico.

4. La anulación de matrícula por causas justificadas tendrá los siguientes plazos y efectos económicos en los estudios universitarios oficiales de Máster:

a) Procederá la devolución del 100% de los precios públicos, incluyendo la devolución de los importes de servicios administrativos en el supuesto de que el alumno extranjero no haya podido obtener el visado para la asistencia a clase.

b) Procederá la devolución del 100% de los precios públicos por servicios académicos, deduciéndose la parte correspondiente a los servicios administrativos, en los restantes supuestos de solicitud de anulación de matrícula por causas justificadas, realizadas con anterioridad al inicio de las actividades académicas del Máster.

c) Procederá la devolución del 75% de los precios públicos por servicios académicos, deduciéndose la parte correspondiente a los servicios administrativos, en aquellos supuestos en que la instancia haya sido presentada por el solicitante dentro de los dos meses siguientes al inicio efectivo de las actividades académicas del Máster.

d) Procederá a la devolución del 50% de los precios públicos por servicios académicos en aquellos supuestos en que la instancia haya sido presentada por el solicitante dentro del tercer o cuarto mes siguiente al inicio efectivo de las actividades académicas del Máster.

e) Las Instancias presentadas fuera de los plazos anteriores no darán derecho a devolución de precios públicos ingresados, ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas.

### **Artículo 30. Anulación de oficio de la Matrícula.**

1. Se procederá de oficio a la anulación total o parcial de la matrícula, con derecho a devolución de precios públicos:

a) Cuando se observen en la misma defectos o falta de requisitos no subsanables.

b) Cuando tratándose de asignaturas optativas, éstas no alcancen el número mínimo de alumnos establecido para su impartición. A estos efectos, las instrucciones de planificación docente definirán anualmente dichos mínimos.

2. En el supuesto de la letra a) del apartado anterior, mediante escrito motivado, la Secretaría del Centro comunicará al alumno la incoación de expediente de anulación total o parcial de la matrícula y elevará la correspondiente propuesta de resolución al Decano o Director del Centro. Recaída resolución, la Secretaría del Centro la notificará al interesado, remitiendo copia de la misma a la Unidad de Becas, iniciándose de oficio el trámite de devolución de precios.

3. En el supuesto de la letra b) del apartado anterior, se comunicará al alumno su situación en la asignatura, ofreciéndole la opción de cursar otra asignatura de formación básica, obligatoria u optativa, o bien de proceder sin más a la anulación de la matrícula en la asignatura.

4. En los supuestos a) y b) del apartado 1 del presente artículo, se devolverá el total del importe abonado por los conceptos objeto de la anulación, y la matrícula anulada no producirá ningún otro efecto posterior, ni académico ni económico.

5. Contra la resolución del Decano o Director del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

### **Artículo 31. Anulación por desistimiento de matrícula.**

1. Una vez transcurrido el plazo para efectuar el pago de la matrícula, se notificará al interesado dicha circunstancia, concediéndole un plazo de 10 días para proceder a su abono, advirtiéndole que, en caso de no efectuar dicho pago, recaerá resolución por desistimiento que pondrá fin al procedimiento.
2. Una vez finalizado el plazo indicado en el apartado anterior para hacer efectivo el importe de la matrícula sin que se haya producido el abono, se procederá a dictar resolución por la que se anula su matrícula por desistimiento. Tanto el impago parcial o total de la misma supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula que conllevará la pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.
3. Contra la resolución del Decano o Director del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.
4. Notificada la Resolución, se archivará el expediente, quedando sin efecto las resoluciones administrativas que se hubieran producido.

#### **Artículo 32. Bloqueo del expediente académico.**

1. Procederá el bloqueo del expediente académico en aquellos casos en los que el alumno se hubiera presentado a examen en fechas anteriores a la de procedencia de anulación por desistimiento debido al impago parcial o total del importe de la matrícula y se hubieran publicado las actas correspondientes.
2. El expediente quedará bloqueado hasta que el alumno satisfaga la totalidad de la deuda y se considerará como formalizada a los efectos de penalización en posteriores matrículas.
3. La Secretaría del Centro al que perteneciese el alumno le notificará el bloqueo de su expediente académico y los efectos que conlleva.

#### **Disposición Adicional Primera. Desarrollo e interpretación del Reglamento.**

1. Se faculta al Vicerrector de Alumnos para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en relación con los estudios universitarios oficiales de Grado y los estudios en proceso de extinción desarrollados en el marco de las Directrices Generales Comunes de Planes de Estudios establecidas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.
2. Se faculta al Vicerrector con competencia en la materia, para dictar, en dicho ámbito competencial, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en el ámbito de los títulos de Máster y Doctorado.



3. En materia de admisión y matrícula de estudiantes extranjeros, se faculta al Vicerrector de Alumnos para dictar cuantas Instrucciones resulten necesarias para el desarrollo del procedimiento y la simplificación de los trámites administrativos que el mismo conlleve.

#### **Disposición Adicional Segunda. Régimen de Permanencia.**

La permanencia de los alumnos en la Universidad de Cádiz se regulará por lo establecido en la normativa que a tal efecto apruebe el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

#### **Disposición Adicional Tercera. Solicitud de cambio de Centro o Sede donde se imparte el plan de estudios en la Universidad de Cádiz.**

1. Los alumnos de la Universidad de Cádiz, con títulos que se impartan en varios Centros o Sedes, estarán adscritos, a efectos administrativos y de gestión de su expediente, al Centro o Sede en el que hayan sido admitidos para realizar sus estudios.

2. La solicitud de cambio de Centro o Sede deberá presentarse en el periodo ordinario establecido para la matrícula en el Centro de destino o en el caso de las Sedes, en el Centro de origen.

3. Se valorará, como criterio preferente para la resolución, la nota media del expediente académico del alumno, así como la nota de acceso al Centro de origen en relación con la nota solicitada para la admisión en dichos estudios en el Centro o Sede de destino.

4. En todo caso, las solicitudes podrán ser denegadas por el Decano o Director del Centro por falta de capacidad para la admisión de más alumnos.

#### **Disposición Adicional Cuarta. Solicitud de subvención para titulación no impartida en la UCA o sin plaza en la misma.**

En el caso de solicitud de subvención para cursar estudios en otra Universidad, además de los requisitos y criterios exigidos en el artículo 21 del presente Reglamento, será necesario que la titulación no se imparta en la UCA o que, impartíendose, no haya obtenido, habiéndola solicitado, plaza en la misma en el proceso de preinscripción.

#### **Disposición Transitoria Primera. Admisión a segundos ciclos.**

1. Hasta la extinción definitiva de los planes de estudio de segundo ciclo regulados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, para la admisión a los mismos en los plazos que se establezcan, se solicitará la siguiente documentación:

a) Si es titulado, fotocopia del título correspondiente o resguardo del mismo.

b) Si no es titulado, certificación académica personal del primer ciclo que da acceso. En el caso que los estudios fueran realizados en la Universidad de Cádiz no será precisa la incorporación de esta documentación, debiendo la Secretaría del Centro al que accede el alumno recabar información del expediente académico a la Secretaría del Centro en que cursó el alumno los estudios alegados.

2. Los alumnos que estén cursando el primer ciclo de una titulación de primero y segundo ciclo en la Universidad de Cádiz accederán de forma directa al segundo ciclo si el interesado cumple los requisitos que determine el correspondiente plan de estudios.

3. Quienes deseen continuar en la Universidad de Cádiz el segundo ciclo correspondiente al primero superado en otra Universidad podrán solicitar directamente el traslado de expediente, sin perjuicio de participar en el proceso de preinscripción.

4. Durante el plazo previsto para la ampliación de matrícula en la Instrucción del Vicerrector de Alumnos, se podrá autorizar la matrícula en aquellas titulaciones de solo segundo ciclo, o en los segundos ciclos que no sean continuación de los primeros ciclos superados por el alumno, en las que existan plazas libres. Las matrículas realizadas durante este plazo afectarán exclusivamente a asignaturas de carácter anual o impartidas durante el segundo cuatrimestre.

#### **Disposición Transitoria Segunda. Complementos de formación para estudios de segundo ciclo.**

1. En las titulaciones oficiales, en aquellos casos en que así esté fijado, será necesaria la superación de los complementos de formación que se regulen en la correspondiente legislación aplicable. Dichos complementos podrán ser diferentes, dependiendo de la titulación de procedencia y del itinerario curricular seguido por los alumnos.

2. Corresponde a la Universidad, a propuesta de la Junta de Centro y conforme a lo establecido en la correspondiente Orden Ministerial, determinar los complementos de formación que los alumnos deben cursar para obtener las titulaciones referidas.

3. El alumno que desee cursar alguna enseñanza para la que, en su caso, sea preciso la superación de complementos de formación solicitará al Decano o Director del Centro, en el que se impartan dichas enseñanzas, que le sean fijadas las asignaturas o materias que precise cursar como complementos de formación, adjuntando fotocopia del título y original, para su cotejo, o resguardo del mismo, por el cual accede a los estudios, y certificación académica de su expediente.

4. Los complementos de formación podrán ser cursados simultáneamente con el resto de las materias que compongan el plan de estudios y se computarán para la obtención por el alumno del número de créditos que deban ser superados por el mismo.

5. Para la expedición del título correspondiente, el alumno habrá de tener superados todos los complementos de formación.

#### **Disposición Transitoria Tercera. Estudios en proceso de extinción.**

Las previsiones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 9 serán también de aplicación a los estudios en proceso de extinción desarrollados en el marco de las Directrices Generales Comunes de Planes de Estudios establecidas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

**Disposición Transitoria Cuarta. Plazos para la valoración de los criterios establecidos en los artículos 4.1 y 5.1 para el curso académico 2010/2011.**

Para el curso académico 2010/2011, la valoración de los criterios preferentes por la Junta de Facultad o Escuela a los que hacen referencia los artículos 4.1 y 5.1 del presente Reglamento, se realizará en el mes de julio de 2010 y su publicidad, en los términos expresados en dicho artículo, se realizará no más tarde del 30 de septiembre de 2010

**Disposición Derogatoria.**

Queda derogado el Reglamento por el que se regula la Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 13 de julio de 2004, así como aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**Disposición Final. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su entera publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA).

\* \* \*

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.**

A propuesta del Consejo de Dirección, informado por la Secretaría General, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria de 28 de junio de 2010, en el punto 4.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre:

**REGLAMENTO UCA/CG12/2010, DE 28 DE JUNIO DE 2010, POR EL QUE  
SE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE  
CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES  
REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE.**

Capítulo I. Disposiciones Generales.....	2
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	2
Artículo 2. Definiciones.....	2
Artículo 3. Órgano competente en los Centros.....	3
Artículo 4. Comisión General de Reconocimiento de la Universidad de Cádiz.....	4
Capítulo II. Reconocimiento de Créditos.....	5
Artículo 5. Objeto.....	5
Artículo 6. Criterios generales.....	6
Artículo 7. Presentación de solicitudes.....	7
Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.....	7
Artículo 9. Resolución.....	8
Artículo 10. Reglas básicas para el reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Grado.....	9
Artículo 11. Reglas básicas para el reconocimiento de créditos entre enseñanzas correspondientes a anteriores sistemas educativos españoles y enseñanzas de Grado.....	10
Artículo 12. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias.....	10
Artículo 13. Reconocimiento de créditos por estudios cursados de enseñanza superior oficial, ciclos formativos de grado superior, enseñanzas universitarias conducentes a otros títulos a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica de Universidades y actividades laborales o profesionales.....	10
Artículo 14. Reconocimiento de créditos en programas de movilidad.....	11
Artículo 15. Estudios oficiales de carácter interuniversitario.....	11
Artículo 16. Publicación de Criterios. Tablas de Reconocimiento de Créditos.....	11
Artículo 17. Obligaciones del alumno en cuanto a créditos a cursar.....	12
Artículo 18. Efectos del Reconocimiento de Créditos. Expediente académico.....	12
Capítulo III. Transferencias de Créditos.....	13
Artículo 19. Procedimiento y anotación en el expediente académico.....	13
Capítulo IV. Normas específicas en relación con los títulos oficiales de Másteres y Doctorado.....	14
Artículo 20. Materia objeto de reconocimiento.....	14
Artículo 21. Criterios generales para el reconocimiento de créditos.....	14
Artículo 22. Procedimiento.....	15
Artículo 23. Efectos del Reconocimiento de Créditos. Expediente académico.....	15
Capítulo V. Estudios extranjeros.....	16
Artículo 24. Concepto.....	16
Artículo 25. Ámbito de aplicación.....	16
Artículo 26. Documentación.....	16
Artículo 27. Criterios generales.....	18
Capítulo VI. Precios públicos.....	19
Artículo 28. Norma general.....	19
Disposición Adicional Primera. Desarrollo e interpretación del Reglamento.....	20
Disposición Adicional Segunda. Centros adscritos.....	20
Disposición Transitoria Primera. Plazos de presentación de solicitudes de reconocimiento para el curso académico 2010/2011.....	20
Disposición Transitoria Segunda. Régimen Transitorio Planes de estudios en extinción.....	20
Disposición Derogatoria.....	21
Disposición Final. Entrada en vigor.....	21

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, indica en su artículo 6 que, con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las Universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en la norma mencionada. Dicho artículo establece unas definiciones para el

reconocimiento y para la transferencia que modifican sustancialmente los conceptos que hasta ahora se venían empleando para los casos en los que unos estudios parciales eran incorporados a los expedientes de los alumnos que cambiaban de plan de estudios, de estudios o incluso de Universidad.

Las propuestas de nuevas titulaciones y la elaboración de los nuevos planes de estudios hacen necesario la aprobación de la normativa referida, a efectos de su inclusión en las memorias que configuran el proyecto de cada uno de los correspondientes títulos oficiales que debe presentar la Universidad de Cádiz para obtener la verificación y acreditación del título.

El Reconocimiento y Transferencia de Créditos se entienden como parte esencial de la Política General de la Universidad de Cádiz, que considera entre sus valores el de ser una Universidad abierta a estudiantes que procedan de cualquier parte del mundo, en especial a los que acrediten niveles de formación de excelencia, potenciando el diálogo entre culturas; además de ser una Universidad comprometida a facilitar a los alumnos el avance en el proceso de aprendizaje, y la adaptación de la formación que reciben a sus intereses.

Por lo tanto, la Universidad de Cádiz, para dar cumplimiento al mencionado precepto y los valores indicados, establece el presente Reglamento que será de aplicación a los estudios universitarios de Grado, Máster y Doctorado.

Por último, en aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc., cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

## ***Capítulo I. Disposiciones Generales.***

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La finalidad del presente Reglamento es regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos a aplicar en las Titulaciones de Grado, Máster y Doctorado de la Universidad de Cádiz, según señalan las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

### **Artículo 2. Definiciones.**

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Titulación de origen: Aquélla en la que se han cursado los créditos objeto de reconocimiento o transferencia de créditos.
2. Titulación de destino: Aquélla para la que se solicita el reconocimiento o la transferencia de créditos.

3. Reconocimiento de créditos: Aceptación por la Universidad de Cádiz de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en ésta u otra universidad española o extranjera, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica de Universidades.

La acreditación de experiencia laboral y profesional podrá ser también objeto de reconocimiento.

4. Transferencia de créditos: Inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales, cursadas con anterioridad en la Universidad de Cádiz o en otra Universidad, que no hayan conducido a la finalización de sus estudios con la consiguiente obtención de un título oficial.

### **Artículo 3. Órgano competente en los Centros.**

1. Por acuerdo de la Junta de la Facultad o Escuela, la competencia atribuida a los Centros en la materia regulada por este Reglamento, podrá otorgarse a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro o a una Comisión de Reconocimiento constituida al efecto.

2. En el supuesto de constitución de la Comisión de Reconocimiento de la Escuela o Facultad, ésta estará compuesta como mínimo por los siguientes miembros y por los que pueda determinar, en su caso, la Junta de Centro:

a) El Decano o Director de la Escuela organizador de las respectivas enseñanzas o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

b) El Coordinador o Coordinadores de las titulaciones de Grado que se impartan en la Escuela o Facultad.

c) El Coordinador de cada uno de los másteres oficiales y períodos formativos de Doctorado que se imparten en el Centro.

d) Un representante del alumnado de cada titulación que se imparta en el Centro, elegidos por los representantes de la Junta del Centro de dicho sector.

e) El Secretario del Centro, que actuará como Secretario de la Comisión.

3. El Presidente de la Comisión podrá convocar a las sesiones de la misma a otros miembros de la comunidad universitaria que podrán asistir con voz, pero sin voto.

Asimismo, la Comisión podrá solicitar, antes de resolver la solicitud, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto de la misma.

4. Son funciones de la Comisión en materia de reconocimiento y transferencia de créditos :

- a) La resolución de las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos de los alumnos de las Titulaciones de Grado.
  - b) La resolución de las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos de los alumnos de titulaciones de Másteres oficiales y Períodos Formativos de Doctorado.
  - c) Elaborar y revisar periódicamente las tablas de reconocimiento a las que hace referencia el presente Reglamento.
  - d) Emitir informe a solicitud de la Comisión General de Reconocimiento de la Universidad de Cádiz, sobre los recursos de alzada que se puedan interponer respecto a las resoluciones dictadas por la misma.
  - e) Emitir informe a solicitud de la Comisión competente de la UCA en materia de posgrado, sobre los recursos de alzada que se puedan interponer respecto a las resoluciones dictadas por la misma.
5. El régimen jurídico de actuación de las Comisiones se ajustará a lo establecido en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
6. En el Centro de Posgrado y Formación Permanente o aquel que se establezca reglamentariamente, se constituirá una Comisión conforme a lo previsto en el apartado 1 en el ámbito de su competencia. En el caso de que se cree una Comisión de Reconocimiento tendrá la composición prevista en el apartado 2, adaptándose a su estructura y composición en lo que sea de aplicación.

#### **Artículo 4. Comisión General de Reconocimiento de la Universidad de Cádiz.**

1. Se constituirá la Comisión General de Reconocimiento de la Universidad de Cádiz en las titulaciones de Grado, compuesta por los siguientes miembros:
- a) El Vicerrector de Alumnos, que la presidirá.
  - b) Los Presidentes de las Comisiones con competencia en la materia de los Centros o el miembro del órgano en quien delegue.
  - c) El Coordinador de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz o persona en quien delegue.
  - d) Un alumno, a propuesta de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz.
  - e) Un funcionario del Área de Atención al Alumnado que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.
2. El Presidente de la Comisión General podrá convocar a las sesiones de la Comisión a otros miembros de la comunidad universitaria que podrán asistir con voz pero sin voto.

Asimismo, la Comisión General podrá solicitar, antes de resolver la solicitud y con independencia al informe establecido en el artículo 3.4.d) del presente Reglamento, cuantos



informes considere precisos y se relacionen con el objeto de la misma, incluido el asesoramiento de especialistas en la materia en supuestos que, por su complejidad, así lo requieran.

3. Son funciones de la Comisión General de Reconocimiento en las titulaciones de Grado:

a) Coordinar los criterios de actuación de las Comisiones de los Centros para que exista una línea común de actuación en la aplicación del presente Reglamento.

b) Elaborar el informe preceptivo y previo a la resolución de los recursos de alzada que puedan plantearse ante el Rector en relación con las resoluciones de las Comisiones de los Centros.

c) Informar, a propuesta de las Comisiones de los Centros, sobre los reconocimientos que se puedan establecer entre Ciclos Formativos de Grado Superior y las enseñanzas universitarias, así como los posibles reconocimientos de la experiencia laboral.

d) Informar sobre cuantas otras cuestiones puedan plantear las Comisiones de los Centros.

4. El régimen jurídico de actuación de la Comisión General de Reconocimiento de la Universidad de Cádiz se ajustará a lo establecido en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

5. Las competencias previstas para esta Comisión, en materia de títulos oficiales de Máster y período formativo de Doctorado serán asumidas por la Comisión competente de la Universidad de Cádiz en materia de posgrado.

## ***Capítulo II. Reconocimiento de Créditos.***

### **Artículo 5. Objeto.**

1. El reconocimiento de créditos procede en los siguientes casos de estudios que no han conducido a la obtención de un título oficial:

a) Alumnos que hayan realizado estudios equivalentes en una Escuela o Facultad y desean continuar dichos estudios en otra Facultad o Escuela de la misma o distinta Universidad, con exclusión de los supuestos de solicitudes de cambio de Centro o Sede donde se imparte el plan de estudios en la Universidad de Cádiz.

b) Alumnos que hayan realizado estudios en una Escuela o Facultad e inician nuevos estudios en el mismo Centro o en otra Facultad o Escuela de la misma o distinta Universidad.

c) Alumnos que, realizando estudios en una Escuela o Facultad, los simultanean con otros estudios oficiales universitarios, previa resolución favorable del Rector.

d) Alumnos que hayan realizado estudios universitarios en el extranjero y desean continuarlos en la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V.

e) Alumnos de la Universidad de Cádiz que hayan realizado parte de sus estudios universitarios en otra Universidad, dentro de programas de movilidad, nacional o internacional.

2. El reconocimiento de créditos procede en los siguientes casos de estudios que han conducido a la obtención de un título oficial y con validez en todo el territorio nacional o a un título propio de la Universidad de Cádiz:

a) Alumnos con una titulación universitaria oficial que estudian una nueva titulación en la Universidad de Cádiz.

b) Estudiantes con un título propio de la Universidad de Cádiz que estudian un título oficial, en los casos especificados en el presente Reglamento.

3. También podrá solicitarse reconocimiento de créditos con respecto a los estudios cursados en enseñanza superior oficial, ciclos formativos de grado superior y experiencia profesional o laboral, en los términos previstos en la presente norma.

4. Para créditos de Prácticas Externas, podrán reconocerse los créditos superados en la Universidad de Cádiz o en otra Universidad, cuando su extensión sea igual o superior a la exigida en la titulación de destino y cuando su tipo y naturaleza sean similares a las exigidas, a juicio de la Comisión competente en materia de reconocimiento del Centro donde se imparte la titulación de destino.

## **Artículo 6. Criterios generales.**

1. El sistema de reconocimiento está basado en créditos y en la acreditación de competencias.

2. Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán su origen en módulos, materias o asignaturas efectivamente cursadas y superadas. En ningún caso se referirán a módulos, materias o asignaturas previamente reconocidas, convalidadas o adaptadas.

3. Los créditos cursados y superados por los estudiantes podrán utilizarse más de una vez para su reconocimiento en otras titulaciones.

4. Todos los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del título serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, previo abono de los precios públicos que, en su caso, establezca la Comunidad Autónoma en la correspondiente norma reguladora.

En el supuesto de solicitudes de alumnos de estudios extranjeros o que pretendan cambiar de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, será requisito necesario haber sido admitido y formalizar la matrícula en la Universidad de Cádiz, conforme a su normativa reguladora y lo previsto en el citado Real Decreto, para la inclusión de los créditos reconocidos y transferidos en su expediente académico.

## **Artículo 7. Presentación de solicitudes.**

1. Los expedientes de reconocimiento de créditos se tramitarán a solicitud del interesado. Junto con la solicitud, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Programa/s de las asignatura/s sellado/s por el Centro donde se cursó o, en su caso, por el Departamento responsable de su docencia.
- b) Certificado Académico Personal expedido por el Centro de origen o fotocopia compulsada.

Entre estudios de la Universidad de Cádiz será suficiente la ficha informativa del alumno debidamente sellada por el Centro de origen.

- c) Copia del apartado 5 de la memoria de Grado, sellada por el Centro de origen en el supuesto de estudios de Grado o copia del plan de estudios o documento equivalente en los restantes casos, que deberá acompañarse de la ficha de las asignaturas o documento análogo.
- d) Toda aquella documentación complementaria que pueda justificar los créditos obtenidos y su contenido académico, indicando los módulos, materias o asignaturas que considere superados, con indicación de las competencias adquiridas.

2. En relación con las solicitudes de reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral, el solicitante aportará la documentación que, a estos efectos, estime conveniente, que sea acreditativa de dicha experiencia.

## **Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. Para cada curso académico, los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes:

- a) Desde el 1 de febrero al 10 de mayo para las solicitudes de los alumnos de estudios extranjeros o que pretendan cambiar de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre. En estos casos, el interesado podrá efectuar la solicitud sin estar previamente matriculado.
- b) Del 1 al 31 de octubre para los alumnos matriculados en la titulación que estén cursando en la Universidad de Cádiz.
- c) En los plazos establecidos de matrícula para los alumnos de nuevo ingreso que hayan accedido por los procedimientos de admisión contemplados en los artículos 48 al 53 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, y que se hayan matriculado conforme a las normas reguladoras de dicho procedimiento.

De manera excepcional podrán presentar solicitudes en este plazo los alumnos de estudios extranjeros o que pretendan cambiar de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, para aquellas titulaciones que se establezca cada curso por parte del Vicerrector de Alumnos, oídos los centros. En estos casos, el interesado podrá efectuar la solicitud sin estar previamente matriculado.

d) Las solicitudes, cuya resolución favorable pudiera dar lugar a que el alumno alcanzara la suma de créditos exigidos para la realización del Trabajo Fin de Grado, podrán presentarse durante todo el curso académico.

2. Las solicitudes, junto con la documentación acreditativa, se presentarán en los plazos indicados en el Registro General o en los Registros Auxiliares de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 9. Resolución.**

1. La resolución de la solicitud corresponderá a la Comisión competente en la materia del Centro de la titulación de destino y se fundamentará en las competencias y conocimientos exigidos por el respectivo plan de estudios.

2. Los plazos máximos para resolver las solicitudes serán los siguientes:

a) En el supuesto de la letra a) del apartado 1 del artículo anterior, dos meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) En el supuesto de la letra b) del apartado 1 del artículo anterior, dos meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) En el supuesto del párrafo primero de la letra c) del apartado 1 del artículo anterior, dos meses a contar a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitud.

d) Para las solicitudes a las que se hace referencia en el segundo párrafo de la letra c) del apartado 1 del artículo anterior, el plazo máximo para resolver será de un mes desde la presentación de la solicitud.

e) En el supuesto de la letra d) del apartado 1 del artículo anterior, dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. En los supuestos de las letras a), b) y c) del apartado anterior, las Comisiones podrán ir resolviendo de manera progresiva según se vayan presentando las solicitudes y hasta el límite temporal máximo indicado.

4. En los casos de reconocimiento de créditos derivados de los acuerdos de estudios en programas de movilidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, dictándose Resolución por el Presidente de la Comisión sin necesidad de deliberación por la Comisión.

En los casos de reconocimiento de créditos derivados de los acuerdos del Sistema Universitario Público Andaluz y demás situaciones de reconocimiento automáticos previstos en las memorias de los planes de estudios o incluidos en la tabla de reconocimientos a la que hace referencia el artículo 16 del presente Reglamento, se dictará Resolución por el Presidente de la Comisión sin necesidad de deliberación por la Comisión.

5. Además del contenido establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución deberá contener:

a) El número de créditos reconocidos con indicación de las asignaturas originarias de las que proceden, indicando la tipología con la que se reconocen y en su caso, con la calificación obtenida, así como las asignaturas de cuya superación libera el reconocimiento por considerarse que las competencias han sido ya adquiridas.

b) El número de créditos que no procede reconocer, en su caso, con indicación de las asignaturas originarias de las que proceden y la motivación de las causas de su denegación.

6. Contra las resoluciones de la Comisión del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

### **Artículo 10. Reglas básicas para el reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Grado.**

1. Siempre que la titulación de origen pertenezca a la misma rama de conocimiento que la titulación de destino, será objeto de reconocimiento el número de créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama en los términos y condiciones que a estos efectos establezca el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

2. Si el título al que se pretende acceder pertenece a una rama de conocimiento diferente a la de la titulación de origen, se reconocerán automáticamente los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento de la titulación de destino.

3. En el supuesto de solicitudes de alumnos pertenecientes al Sistema Universitario Andaluz, se reconocerán también los créditos de los módulos que configuran, para todo el sistema, el 75% común para cada Grado, incluidas las materias de formación básica, el trabajo fin de grado y las prácticas externas, en su caso.

4. Se reconocerán automáticamente los créditos de los módulos o materias definidos por el Gobierno en la normativa correspondiente a los estudios de Grado que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas. En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a cabo por materias o asignaturas en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas.

5. Asimismo, se reconocerán los créditos de los módulos o materias definidos a nivel europeo para aquellas titulaciones sujetas a normativa comunitaria.

6. El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad de Cádiz teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.

7. Se deberá reconocer, en cualquier caso, la totalidad de la unidad certificable aportada por el alumno, no pudiéndose realizar reconocimiento parcial de una asignatura.

8. El Trabajo Fin de Grado no será objeto de reconocimiento al estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título, salvo lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, previsión específica en la memoria del plan de estudios de la titulación de

destino o supuestos así contemplados en el itinerario curricular de los dobles títulos de Grado impartidos por la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 11. Reglas básicas para el reconocimiento de créditos entre enseñanzas correspondientes a anteriores sistemas educativos españoles y enseñanzas de Grado.**

1. Se podrán reconocer créditos correspondientes a la carga lectiva de una titulación de Grado a quienes aleguen haber superado total o parcialmente los estudios conducentes a un título universitario oficial de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, correspondientes a anteriores sistemas educativos españoles, en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el citado plan de estudios, o por su carácter transversal.

Cuando tales competencias y conocimientos no estén explicitados o no puedan deducirse, se tomarán como referencia el número de créditos y los contenidos de las asignaturas superadas de la titulación de origen.

2. Asimismo, en los términos y porcentaje que pueda establecerse por el Real Decreto 1393/2007, la Comisión con competencia en materia de reconocimiento del Centro podrá reconocer, expresado en créditos, la experiencia profesional o laboral realizada por el solicitante y relacionadas con el título oficial que posee.

3. La adaptación de estudios totales o parciales realizados previamente a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, en titulaciones equivalentes cursadas en la Universidad de Cádiz, se ajustará a la tabla de equivalencia de estudios incluida en la memoria del plan de estudios de Grado o a las previsiones establecidas en las tablas de reconocimiento a las que se hace referencia en el artículo 16 del presente Reglamento.

### **Artículo 12. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias.**

1. Los alumnos podrán obtener, de acuerdo con el catálogo de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación que se aprobará anualmente por Resolución del Rector, a propuesta de los Vicerrectores y Directores Generales competentes y oídas las Comisiones competentes de los Centros, el número de créditos establecidos en el Real Decreto 1393/2007 para estas actividades sobre el total del plan de estudios del título de Grado cursado y de acuerdo con lo previsto en el mismo.

2. El número de créditos reconocido por estas actividades se minorará del número de créditos optativos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

### **Artículo 13. Reconocimiento de créditos por estudios cursados de enseñanza superior oficial, ciclos formativos de grado superior, enseñanzas universitarias conducentes a otros títulos a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica de Universidades y actividades laborales o profesionales.**

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Universidades, podrán ser reconocidos en titulaciones oficiales de Grado los estudios cursados en enseñanzas artísticas superiores, en los ciclos formativos de grado superior, en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y en las enseñanzas deportivas de grado superior.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Universidades, podrán ser objeto de reconocimiento, las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos dentro los límites y porcentajes que a estos efectos pueda establecer el Real Decreto 1393/2007.

3. Podrá validarse a efectos académicos la experiencia laboral o profesional debidamente acreditada y relacionada con las competencias asociadas al título de Grado.

El número de créditos que podrán ser objeto de reconocimiento no podrá ser superior, en su conjunto, al porcentaje sobre el total de créditos que constituyen el plan de estudios que pueda establecer el Real Decreto 1393/2007. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

#### **Artículo 14. Reconocimiento de créditos en programas de movilidad.**

1. Los reconocimientos de créditos por la realización de estudios en el marco de programas o convenios de movilidad nacional o internacional formalizados por la Universidad de Cádiz se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de la movilidad estudiantil de carácter nacional, así como las aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz para estos supuestos.

2. En todo caso, obtendrán el reconocimiento completo que se derive del acuerdo académico establecido antes de su partida, el cual será incorporado al expediente del alumno una vez terminada su estancia o, en todo caso, al final del curso académico correspondiente, con las calificaciones obtenidas en cada caso.

#### **Artículo 15. Estudios oficiales de carácter interuniversitario.**

En el caso de estudios oficiales de carácter interuniversitario se estará a lo acordado en el convenio específico suscrito entre Universidades responsables de la enseñanza o a lo descrito en el propio plan de estudios.

#### **Artículo 16. Publicidad de Criterios. Tablas de Reconocimiento de Créditos.**

1. En materia de reconocimiento, tanto los criterios de la Universidad como los criterios específicos de la Titulación serán públicos.

2. En los supuestos en que puedan reconocerse automáticamente créditos obtenidos en otras titulaciones de Grado de la misma o distinta rama de conocimiento, la Comisión con competencia en materia de reconocimiento del Centro elaborará una tabla de reconocimiento de créditos que permitirán a los estudiantes conocer anticipadamente las asignaturas, materias o módulos que le serán reconocidos.

3. La tabla de reconocimiento será objeto de publicación en los tablones de anuncios del Centro y en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

4. La tabla de reconocimiento de créditos deberá ser revisadas periódicamente por la Comisión del Centro y siempre que se modifique el plan de estudios de las materias sometidas a reconocimiento.

#### **Artículo 17. Obligaciones del alumno en cuanto a créditos a cursar.**

1. El estudiante tendrá que cursar, al menos, el número de créditos que reste entre los créditos reconocidos y los totales señalados en el plan de estudios de la titulación de destino.

2. En todo caso, el número de créditos de formación básica que podrán ser cursados por el alumno más el número de créditos de formación básica reconocidos deberán sumar, al menos, el número de créditos de formación básica exigidos en la titulación de destino.

#### **Artículo 18. Efectos del Reconocimiento de Créditos. Expediente académico.**

1. La calificación de las materias o asignaturas superadas como consecuencia de un proceso de reconocimiento será equivalente a la calificación de las materias o asignaturas que han dado origen a éste. En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando el origen del reconocimiento sean dos o más materias o asignaturas, figurando el resultado obtenido en una, dos o más materias o asignaturas de la titulación de destino.

2. Cuando el reconocimiento de créditos se corresponda con módulos, materias o asignaturas concretas del respectivo plan de estudios, éstas se harán constar en los expedientes académicos con la expresión “Módulos/Materias/Asignaturas Reconocidas”. De igual manera, se hará constar la asignatura o materia de origen, el curso académico en que se superó, así como la titulación de la que proviene y la Universidad en la que fue superada.

3. Cuando el reconocimiento de créditos no se corresponda con materias o asignaturas concretas del respectivo plan de estudios, éste se hará constar en los respectivos expedientes académicos con la expresión “Créditos Reconocidos”.

4. Cada una de los “Módulos/Materias/Asignaturas reconocidas” se computarán a efectos del cálculo de la nota media del respectivo expediente académico con las calificaciones que para cada caso se determine en la resolución, a la vista de las calificaciones obtenidas por el interesado en el conjunto de créditos y/o asignaturas que originan el reconocimiento. No obstante, en aquellos casos en que resulte de aplicación la correspondiente “tabla de reconocimiento de créditos”, la determinación de las calificaciones a computar se realizará de forma automática a la vista de las calificaciones obtenidas por los interesados y de acuerdo con las previsiones de la citada tabla.

5. Si el certificado que aporta el alumno únicamente contemplase calificación cualitativa en alguna materia o asignatura, se asignará a ésta la calificación numérica que corresponda, de



acuerdo con el siguiente baremo: Aprobado 6,0; Notable 8,0; Sobresaliente 9,5; y Matrícula de Honor 10.

6. Los reconocimientos de créditos por actividades universitarias se incorporarán al expediente del estudiante sin calificación numérica.

### ***Capítulo III. Transferencias de Créditos.***

#### **Artículo 19. Procedimiento y anotación en el expediente académico.**

1. Los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales de la Universidad de Cádiz o de otra Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial, ni hayan sido objeto de reconocimiento, serán transferidos a su expediente en la titulación de destino con la calificación de origen, con mención expresa de la Universidad y plan de estudios en que fueron cursados y superados.

2. Los expedientes de transferencia de créditos se tramitarán a petición del interesado. A estos efectos, las solicitudes se dirigirán al Decano o Director del Centro y se presentarán en el Registro General o en los Registros Auxiliares de Campus en los plazos establecidos para la matrícula para los estudios de Grado y en el plazo establecido en el artículo 22.3 para estudios de máster y periodos formativos de doctorado.

3. En la solicitud se indicará la circunstancia de haber cursado anteriormente otros estudios oficiales sin haberlos finalizado, aportando, en caso de no tratarse de estudios realizados en la Universidad de Cádiz, la documentación justificativa que corresponda.

4. Además del contenido establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución deberá contener las materias o asignaturas transferidas y las no transferidas con la motivación de las causas de su denegación.

5. Contra las resoluciones de la Comisión con competencia en materia de reconocimiento del Centro podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Área de Atención al Alumnado la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

6. Los módulos, las materias o asignaturas transferidas al expediente académico de los nuevos títulos no se tendrán en cuenta para el cálculo de la baremación del expediente.

7. En los supuestos de simultaneidad de estudios, no serán objeto de transferencia los créditos obtenidos en los mismos, salvo que estos sean objeto de reconocimiento o el estudiante renuncie a dicha simultaneidad, por abandono de dichos estudios.

## ***Capítulo IV. Normas específicas en relación con los títulos oficiales de Másteres y Doctorado.***

### **Artículo 20. Materia objeto de reconocimiento.**

1. Quienes accedan a las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Máster o Doctorado podrán obtener reconocimiento de créditos por materias previamente cursadas en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias superadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster o Doctorado, siempre que se compruebe que los estudios por los que se solicita el reconocimiento han sido superados dentro de las enseñanzas universitarias conducentes a títulos de posgrado.
2. En el caso de títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, para los que el Gobierno haya establecido las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios, se reconocerán los créditos de los módulos definidos en la correspondiente norma reguladora. En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a cabo por materias o asignaturas en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas.
3. Se podrá obtener reconocimiento de créditos en estudios oficiales de Máster a partir de estudios previos cursados en títulos propios universitarios, en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias superadas y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster, dentro los límites y porcentajes que a estos efectos pueda establecer el Real Decreto 1393/2007.
4. La resolución de reconocimiento de estudios requerirá que el interesado se encuentre previamente matriculado en el título oficial de Máster o Doctorado correspondiente.

### **Artículo 21. Criterios generales para el reconocimiento de créditos.**

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán su origen en módulos, materias o asignaturas realmente cursadas y superadas. La resolución del reconocimiento se hará por el total de créditos de la asignatura de destino, por lo que no podrá reconocerse un número parcial de créditos.
2. Las materias cursadas y superadas por los estudiantes podrán utilizarse más de una vez para su reconocimiento en otras titulaciones. En ningún caso el reconocimiento se referirá a módulos, materias o asignaturas previamente reconocidas, convalidadas o adaptadas.
3. Todos los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del título serán incluidos en su expediente académico y reflejado en el Suplemento Europeo

al Título, previo abono de los precios públicos que, en su caso, establezca la Comunidad Autónoma en la correspondiente norma reguladora.

4. La resolución del reconocimiento de créditos requerirá que el interesado se encuentre previamente matriculado en el plan de estudios correspondiente de la UCA.

## **Artículo 22. Procedimiento.**

1. La solicitud de reconocimiento se dirigirá a la Comisión con competencia en materia de reconocimiento del Centro, regulada en el artículo 3 del presente Reglamento, y presentará en el Registro General o en los Registros Auxiliares de Campus.

2. Junto con la solicitud, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Impreso de solicitud.

b) Certificado académico de estudios que refleje la calificación, si la hubiere, y la carga horaria de las asignaturas superadas.

c) Si se trata de planes de estudio externos a la Universidad de Cádiz deberá aportarse programa académico de las asignaturas objeto de la solicitud.

d) Si se trata de estudios realizados en universidades extranjeras, los programas de las asignaturas deberán estar traducidos y la certificación académica deberá presentarse traducida y legalizada según acuerdos de legalización suscritos por cada país.

3. Con carácter general, el plazo de presentación de las solicitudes de reconocimiento será el mismo que el establecido para la matrícula de los alumnos de nuevo ingreso en la titulación correspondiente. No obstante, la Comisión competente para resolver podrá establecer un plazo adicional con carácter extraordinario, en función de las fechas de comienzo de clases de cada plan de estudios de máster y período formativo de doctorado.

## **Artículo 23. Efectos del Reconocimiento de Créditos. Expediente académico.**

1. La calificación de las materias o asignaturas superadas como consecuencia de un proceso de reconocimiento será equivalente a la calificación de las materias o asignaturas que han dado origen a éste. En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando el origen del reconocimiento sean dos o más materias o asignaturas, figurando el resultado obtenido en una, dos o más materias o asignaturas de la titulación de destino.

2. Cuando el reconocimiento de créditos se corresponda con módulos, materias o asignaturas concretas del respectivo plan de estudios, éstas se harán constar en los expedientes académicos con la expresión “Módulos/Materias/Asignaturas Reconocidas”. De igual manera, se hará constar la asignatura o materia de origen, el curso académico en que se superó, así como la titulación de la que proviene y la Universidad en la que fue superada.

3. Cuando el reconocimiento de créditos no se corresponda con materias o asignaturas concretas del respectivo plan de estudios, éste se hará constar en los respectivos expedientes académicos con la expresión “Créditos Reconocidos”.

4. Cada una de los “Módulos/Materias/Asignaturas reconocidas” se computarán a efectos del cálculo de la nota media del respectivo expediente académico con las calificaciones que para cada caso se determine en la resolución, a la vista de las calificaciones obtenidas por el interesado en el conjunto de créditos y/o asignaturas que originan el reconocimiento.

5. Si el certificado que aporta el alumno únicamente contemplase calificación cualitativa en alguna materia o asignatura, se asignará a ésta la calificación numérica que corresponda, de acuerdo con el siguiente baremo: Aprobado 6,0; Notable 8,0; Sobresaliente 9,5; y Matrícula de Honor 10.

## ***Capítulo V. Estudios extranjeros.***

### **Artículo 24. Concepto.**

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por convalidación parcial de estudios extranjeros, el reconocimiento oficial de la validez a efectos académicos de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles parciales de Grado o de Máster, que permitan proseguir dichos estudios en la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 25. Ámbito de aplicación.**

La convalidación parcial de estudios universitarios extranjeros podrá solicitarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando los estudios universitarios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.

b) Cuando los estudios universitarios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español.

c) Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

### **Artículo 26. Documentación.**

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas:

1ª Asignaturas cursadas y aprobadas, con sus calificaciones y créditos.

2ª Sistema universitario de calificaciones del país de origen o escala de calificaciones indicando obligatoriamente la nota mínima para aprobar y los puntos en los que se basa la escala e intervalos de puntuación.

3ª Duración de cada asignatura, cuantificada en horas.

c) Plan de estudios de la titulación, o en su defecto, cuadro de materias cursadas expedidas o publicadas por el Centro correspondiente, que comprende las asignaturas a convalidar, con sello original.

d) La Comisión con competencia en materia de reconocimiento del Centro donde se imparte la titulación de destino podrá requerir, además, otros documentos complementarios que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero y la que se exige para la obtención del título académico español de carácter oficial, con cuyos estudios se pretende la convalidación. Se podrán incluir, en su caso, los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas, o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso a aquéllos cursados para la obtención del título extranjero.

e) Declaración responsable de no haber solicitado previa o simultáneamente la homologación del título y, en su caso, que la denegación de la homologación no es por alguna de las causas incluida en el artículo 5 del Real Decreto 285/2004.

2. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. La legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.

Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. En principio, no será necesario aportar traducción oficial de los documentos

complementarios a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del presente artículo, siempre que ello no impida su adecuada valoración.

3. En los casos en que los documentos expedidos en el extranjero deban acompañarse de traducción oficial al castellano, dicha traducción podrá realizarse, entre otros:

a) Por la UNESCO o cualquier otra organización oficial internacional reconocida por España.

b) Por la oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio español de Asuntos Exteriores

c) Por cualquier Representación diplomática o consular de España en el extranjero.

d) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

e) Por Traductor Jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

4. La aportación de copias compulsadas, a las que se refiere el presente artículo, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG01/2007, de 20 de diciembre de 2006, por el que se regula el Registro, la expedición de copias de documentos y el uso de la firma electrónica en la Universidad de Cádiz.

5. En la oficina de registro en la que presente la solicitud, el interesado aportará, junto con cada documento original, una fotocopia del mismo. La oficina de registro realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá los documentos originales al interesado y unirá las copias a la solicitud, una vez diligenciadas con un sello o acreditación de compulsas, en los términos señalados en el artículo 41.3 del Reglamento UCA/CG01/2007.

6. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

7. Con carácter general, no se aportarán documentos originales a estos procedimientos, excepto cuando puedan requerirse de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del apartado 1 o en el apartado 8 del presente artículo.

No procederá la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el procedimiento, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales y resulte posible y procedente esa devolución.

8. En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, la Comisión con competencia en materia de reconocimiento del Centro podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

## **Artículo 27. Criterios generales.**

1. Serán susceptibles de convalidación las materias aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes en un 75 % a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial.

2. A efectos de poder realizar los cálculos para la nota media del expediente, los créditos reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el Centro extranjero de procedencia. A estos efectos, se deberán establecer las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en la titulación de origen y las calificaciones previstas en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

3. A efectos de trámite, antes de proceder al reconocimiento de créditos, por el Rector de la Universidad de Cádiz se podrán establecer las pruebas de idiomas que se consideren pertinentes para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano, correspondiendo al Centro Superior de Lenguas Modernas la organización de las mismas.

## ***Capítulo VI. Precios públicos.***

### **Artículo 28. Norma general.**

1. Los precios públicos por la prestación de los servicios académicos y administrativos de reconocimiento, transferencia y convalidación parcial de estudios extranjeros, serán los que se determinen en el Decreto de Precios Públicos de la Junta de Andalucía o normativa de aplicación.

2. Salvo previsión contraria en la norma indicada, el alumno abonará por reconocimiento de créditos una vez incorporados a su expediente académico, los siguientes porcentajes:

a) Por estudios integrados en planes de estudios conducentes a títulos académicos oficiales realizados en Centros pertenecientes a Universidades Públicas, no se devengará precio público.

Tampoco se devengará precio público por los estudios realizados en títulos propios de la Universidad de Cádiz.

b) Por estudios realizados en Centros privados de enseñanza universitaria superior o adscritos a Universidades públicas, se devengará el 30% del importe de los créditos reconocidos.

c) Por estudios realizados en Universidades extranjeras se devengará el 30% del importe de los créditos reconocidos.

d) Por la realización de actividades equivalentes en enseñanzas cursadas y superadas en Ciclos Formativos de Grado Superior, se devengará el 30% de los créditos reconocidos.

e) Por la acreditación de experiencia profesional o laboral adquirida por el estudiante con carácter previo o simultáneo a los estudios universitarios, prácticas externas y por participación en actividades universitarias definidas en el artículo 12 del presente Reglamento, se devengará el 30% de los créditos reconocidos.

***Disposición Adicional Primera. Desarrollo e interpretación del Reglamento.***

1. Se faculta al Vicerrector de Alumnos para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en relación con los estudios universitarios oficiales de Grado y los estudios universitarios oficiales en proceso de extinción desarrollados en el marco de las Directrices Generales Comunes de Planes de Estudios establecidas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, así como a la determinación de modelos que faciliten la gestión de los procedimientos regulados.

2. Se faculta al Vicerrector con competencia en la materia para dictar, en su ámbito competencial, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en el ámbito de los títulos de Máster y Doctorado, así como a la determinación de modelos que faciliten la gestión de los procedimientos regulados.

3. En materia de estudios extranjeros, se faculta al Vicerrector de Alumnos para dictar, cuantas Instrucciones resulten necesarias para el desarrollo del procedimiento y la simplificación de los trámites administrativos que el mismo conlleve.

***Disposición Adicional Segunda. Centros adscritos.***

Las previsiones establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento serán de aplicación a los Centros adscritos a la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo previsto en las memorias de los planes de estudios que impartan.

***Disposición Transitoria Primera. Plazos de presentación de solicitudes de reconocimiento para el curso académico 2010/2011.***

El plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 8, apartado 1, letra a), y para resolver en el artículo 9, apartado 2, letras a), será de aplicación en el curso académico 2011/2012. Para estos supuestos, el plazo de presentación de solicitudes para el curso académico 2010/2011 y de resolución será el establecido mediante Instrucción del Vicerrector de Alumnos.

***Disposición Transitoria Segunda. Régimen Transitorio Planes de estudios en extinción.***

1. En tanto no se extingan completamente los Planes de estudios regulados por normativas anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, para dichos estudios seguirá en vigor la Normativa de la Universidad de Cádiz sobre adaptación, convalidación y reconocimientos de créditos, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno provisional



en sesión de 4 de julio de 2003; modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2006; modificada por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 13 de febrero de 2009, con las siguientes modificaciones a aplicar en el curso académico 2011/2012:

a) Plazos de presentación de solicitudes: será de aplicación a los mismos lo estipulado en el artículo 8, apartado 1, letras a) y b), y supuesto excepcional previsto en el apartado c) del presente Reglamento.

b) Plazos máximos para resolver: será de aplicación a los mismos los plazos máximos para resolver previstos en el artículo 9, apartado 2, letras a), b) y c), y apartado 3, del presente Reglamento.

c) Convalidación parcial de estudios extranjeros: será de aplicación a los mismos lo estipulado en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, entendiéndose la referencia realizada a la Comisión con competencia en materia de reconocimiento de los Centros en el artículo 26.1.d), a la Comisión de Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de los Centros.

2. En tanto no se extingan completamente los Planes de estudios regulados por normativas anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, para dichos estudios seguirá en vigor el Reglamento de traslado de expediente académico a Centros de la Universidad de Cádiz, aprobado por Junta de Gobierno en su sesión de 7 de junio de 2001, con las siguientes modificaciones a aplicar en el curso académico 2011/2012:

a) Plazos de presentación de solicitudes: será de aplicación a los mismos lo estipulado en el artículo 8, apartado 1, letra a), y supuesto excepcional previsto en el apartado c) del presente Reglamento.

b) Plazos máximos para resolver: será de aplicación los mismos los plazos máximos para resolver previstos en el artículo 9, apartado 2, letras a), c) y d), y apartado 3 del presente Reglamento.

Asimismo, a estos estudios se les aplicará el Reglamento por el que se regula la libre configuración en la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de adoptado en su sesión de 10 de junio de 2005, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 14 de julio de 2005.

### ***Disposición Derogatoria.***

Quedan derogadas cuantas normas de la Universidad de Cádiz de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

### ***Disposición Final. Entrada en vigor.***

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su entera publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA).

\* \* \*

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG13/2010, de 28 de junio de 2010, del procedimiento para la sustitución del PDI y la contratación de profesores sustitutos para la provisión urgente y temporal de plazas por necesidades docentes sobrevenidas de la Universidad de Cádiz.**

A propuesta del Consejo de Dirección, informado por la Secretaría General, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria de 28 de junio de 2010, en el punto 5.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento UCA/CG13/2010, de 28 de junio de 2010, del procedimiento para la sustitución del PDI y la contratación de profesores sustitutos para la provisión urgente y temporal de plazas por necesidades docentes sobrevenidas de la Universidad de Cádiz:

---

# REGLAMENTO UCA/CG13/2010, DE 28 DE JUNIO DE 2010, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES DOCENTES SOBREVENIDAS EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

## SUMARIO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación .....	1
Artículo 2. De la sustitución por profesores del área de conocimiento o afines .....	1
Artículo 3. Ampliación de la dedicación de un profesor .....	2
Artículo 4. Contratación de un profesor sustituto por necesidades temporales .....	2
Artículo 5. De las bolsas de trabajo de profesores sustitutos por necesidades temporales .....	3
Artículo 6. De la contratación de los profesores sustitutos por necesidades temporales .....	4
Artículo 7. Régimen jurídico .....	4
Artículo 8. Evaluación de la actividad docente del profesor sustituto.....	5
Artículo 9. Extinción del contrato .....	5
Artículo 10. Propuesta de contratación y Plazo de firma.....	5
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Desarrollo e interpretación del Reglamento.....	6
DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....	6
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	6

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. En los casos de necesidades docentes extraordinarias y urgentes, con objeto de garantizar adecuadamente, tal y como prescribe el artículo 119 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la cobertura de las necesidades docentes e investigadoras, se podrá efectuar mediante la ampliación provisional del contrato de un profesor, o mediante un contrato de profesor sustituto por necesidades temporales.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1.c del Estatuto de los Trabajadores y 16 del I Convenio Colectivo del PDI con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, se podrán celebrar contratos de duración determinada cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c del Estatuto de los Trabajadores, durante el proceso de selección de plazas previstas en la RPT también se podrán celebrar contratos de profesor sustituto interino para cubrir la actividad docente correspondiente a dichas plazas hasta que finalice el proceso de selección. En este caso, en el contrato de trabajo del profesor sustituto interino se indicará la plaza de RPT cuya actividad docente se está cubriendo.

### **Artículo 2. De la sustitución por profesores del área de conocimiento o afines.**

1. En aquellos casos en los que las circunstancias del área durante el periodo de la baja o permiso permita cubrir las necesidades sobrevenidas de dedicación docente, la sustitución se realizará de forma equitativa por los profesores del área de conocimiento, siempre y cuando dicho reparto no repercuta de forma negativa en el alumnado.

2. En el caso de sustituciones de profesores inferiores a quince días, la docencia será asumida por el área de conocimiento al que pertenece el profesor, o voluntariamente, por profesores de áreas de conocimiento afines del mismo Departamento. Cuando la dedicación del profesor que asume la docencia supere como resultado de la misma su capacidad final, éste deberá expresar explícitamente su conformidad ante tal situación. En este caso, la docencia impartida por el profesor que asume la sustitución le será reconocida a todos los efectos como actividad docente, debiendo el Departamento comunicar esta circunstancia al Vicerrectorado que tenga la competencia en materia de profesorado a fin de su debido registro en Universitas XXI.
3. Cuando la dedicación del profesor que asume voluntariamente una sustitución inferior a quince días supere como resultado de la misma su capacidad final, el exceso de dedicación docente le será reconocido a todos los efectos como actividad docente con su debido registro en Universitas XXI, compensado y registrado en el curso académico siguiente. A estos efectos, el Departamento y el profesor comunicarán tal circunstancia al Vicerrectorado que tenga la competencia en materia de profesorado.

### **Artículo 3. Ampliación de la dedicación de un profesor.**

1. En aquellos casos en que sea posible, las necesidades docentes sobrevenidas podrán cubrirse mediante la ampliación provisional de la dedicación del contrato de un profesor, siempre y cuando éste manifieste su conformidad. En este caso, el Departamento correspondiente realizará la propuesta concreta, previa comunicación al Centro, al objeto de la correspondiente coordinación académica. Una vez aceptada la propuesta entrará en vigor tras la formalización administrativa por el área de personal, y se mantendrá en vigor exclusivamente durante el periodo necesario, de manera que una vez cese la necesidad docente, el profesor afectado volverá de forma automática al régimen de dedicación previa previsto en su contrato.
2. La solicitud, de la que se enviará copia al Decanato o Dirección del Centro, se efectuará mediante escrito o CAU, por el Director del Departamento correspondiente al Vicerrectorado que tenga la competencia en materia de profesorado, expresando:
  - a) Las necesidades académicas que deban atenderse.
  - b) La causa que las origina y la identidad del sustituido o sustituidos.
  - c) Imposibilidad razonada del Departamento de atender transitoriamente la docencia.
  - d) Nombre del profesor del que se solicita la ampliación de la dedicación.
  - e) Informe del Consejo de Departamento donde se expliciten de forma clara e inequívoca los criterios de afinidad.

### **Artículo 4. Contratación de un profesor sustituto por necesidades temporales.**

1. Una vez iniciado el curso académico, podrá solicitarse la contratación de un profesor sustituto en los siguientes supuestos:
  - a) Baja por enfermedad.
  - b) Licencia por maternidad o paternidad.

- c) Licencia y permisos sin retribución, concedidos a profesores que lleven como mínimo un año al servicio de la Universidad, por periodos superiores a un mes e inferiores a un año.
  - d) Docencia sobrevenida originada por excedencia voluntaria, servicios especiales, cargos académicos, funciones sindicales, comisión de servicios o cualquier otra de análoga naturaleza.
  - e) Concurso público en el que la plaza quede desierta o la cobertura de la docencia de plazas en proceso de selección.
  - f) Cualquier otra circunstancia prevista en la normativa aplicable que provoque la suspensión temporal de la prestación o el contrato.
2. Ante la previsión de los supuestos anteriores para el siguiente curso académico, y a fin de que quede absolutamente garantizada la docencia a comienzos del mismo, se acordará por el Vicerrectorado competente en la materia y el Comité de Empresa del PDI que las necesidades docentes previstas se cubran mediante la figura del profesor contratado sustituto, sin necesidad de esperar a que tales necesidades se manifiesten una vez comenzado el curso.
3. La solicitud se efectuará, mediante escrito o CAU, por el Director del Departamento correspondiente al Vicerrectorado que tenga la competencia en materia de profesorado, expresando:
- a) Las necesidades académicas que deban atenderse.
  - b) La causa que las origina y la identidad del sustituido o sustituidos.
  - c) Imposibilidad razonada del Departamento de atender transitoriamente la docencia.

#### **Artículo 5. De las bolsas de trabajo de profesores sustitutos por necesidades temporales.**

El sistema de provisión de contrataciones se realizará mediante el mecanismo de creación de bolsas de trabajo con el siguiente procedimiento:

- a) La Universidad de Cádiz creará para cada área de conocimiento una bolsa de trabajo. La convocatoria de una bolsa de trabajo para un área de conocimiento extinguirá la vigente.
- b) En el plazo de 15 días desde la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz se pondrá en marcha una base de datos accesible desde la web de la Universidad en la que los candidatos insertaran sus datos, su currículum y la acreditación de los méritos alegados. Sólo se tendrán en cuenta los méritos introducidos hasta la fecha de fin del plazo establecido en la convocatoria para inscribirse en la bolsa.
- c) La ordenación de candidatos en la bolsa de trabajo se realizará antes del 30 de junio de cada año, baremándose a todos los candidatos correspondientes en cada área de conocimiento manteniéndose dicho orden hasta el 30 de junio del año siguiente, excepto en los casos en los que los Departamentos soliciten mantener la bolsa de sustitución para el curso siguiente, por un periodo máximo de dos cursos académicos.
- d) La baremación de los méritos a los que se hace alusión en el apartado anterior la realizará el Consejo de Departamento, considerando el baremo contenido en el Anexo I, aplicando la afinidad previamente establecida a la baremación de las plazas y realizando la valoración (hasta 10 puntos) mediante Acuerdo de Consejo de Departamento o comisión delegada correspondiente.

e) Una vez realizada la baremación, se publicará un listado provisional con la misma, abriéndose un plazo de diez días naturales, pudiéndose acortar a cinco días por razones de urgencia, para realizar las alegaciones que se estimen oportunas. El plazo de resolución de las alegaciones será de quince días naturales a contar desde la presentación de las mismas. Las alegaciones serán resueltas por la Comisión de contratación de la Universidad de Cádiz. Una vez transcurrido el plazo sin que se hayan presentado alegaciones, o una vez resueltas las alegaciones se publicará la lista con las puntuaciones y orden definitivos.

f) En el momento de la contratación la Universidad podrá solicitar cuanta información adicional sea necesaria para verificar la veracidad de los méritos alegados.

g) Los candidatos serán excluidos de la bolsa de trabajo por alguno de los siguientes motivos:

-A petición propia.

-Cuando se compruebe que alguno de los méritos alegados son falsos.

-En caso de informe negativo del Departamento, debidamente motivado y justificado, previo acuerdo del Vicerrectorado competente en la materia y el Comité de Empresa del PDI.

h) Cuando un candidato renuncie sin causa justificada a una propuesta de contrato del turno (mañana, tarde o ambos), campus (Algeciras, Puerto Real, Jerez, Cádiz) o modalidad (TC, TP o ambos) que haya señalado en su preferencia pasará automáticamente a la posición final de la bolsa. Serán causas justificadas aquellas sobrevenidas, no voluntarias, y que imposibiliten al candidato ser contratado, debidamente acreditadas, tales como enfermedad, parto, el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, etc. Será causa justificada el desempeño de otro trabajo o disfrute de beca en la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 6. De la contratación de los profesores sustitutos por necesidades temporales.**

La contratación para las situaciones referidas en el presente Reglamento se hará bajo la modalidad de "profesor sustituto por necesidades temporales", con las siguientes consideraciones:

a) La contratación del personal por necesidades temporales se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica de Universidades y el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, y se realizará bajo la modalidad del contrato de interinidad, para sustituir labores docentes ya asignadas a otros profesores que se encuentren con derecho a reserva del puesto de trabajo.

b) El profesor sustituto por necesidades temporales será contratado para desempeñar funciones docentes.

#### **Artículo 7. Régimen Jurídico.**

1. Será requisito para su contratación ser Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o titulación equivalente; o en su caso, Diplomado Universitario, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico o titulación equivalente.

2. En todos los casos se hará referencia en el contrato a la plaza o plazas de la RPT del PDI de la Universidad de Cádiz con cargo a la cual se produce la contratación. Cuando el contrato se realice según lo establecido en el artículo 16.1 del

Convenio Colectivo, se mencionará, además, la persona a la que sustituye y la causa de la sustitución.

3. Su régimen de dedicación se adecuará a las necesidades docentes cuya cobertura justifica el contrato.
4. Los profesores sustitutos interinos estarán sujetos al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública, cuya ley establece que dicho personal no podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.
5. La retribución de este tipo de contratos será la fijada en el artículo 42.5 del Convenio del PDI laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.
6. Los contratos redactados al amparo del presente Reglamento no tendrán efectos económicos y administrativos anteriores a la firma de los mismos. En ningún caso las personas propuestas podrán comenzar su actividad sin haber firmado el contrato y sin estar dados de alta en la Seguridad Social.
7. El profesorado sustituto interino será adscrito al mismo Departamento y área de conocimiento en el que se ha originado la causa de la sustitución, que deberá proporcionarle los medios materiales necesarios para desarrollar su actividad.

#### **Artículo 8. Evaluación de la actividad docente del profesor sustituto.**

1. Se evaluará la actividad docente del profesor sustituto mediante los procedimientos establecidos para el resto del profesorado.

#### **Artículo 9. Extinción del contrato.**

El contrato incluirá una cláusula en la que se exprese que la relación se extinguirá tan pronto desaparezcan las necesidades docentes que justificaron su contratación..

#### **Artículo 10. Propuesta de contratación y plazo de firma**

Una vez que la propuesta de contratación del Departamento correspondiente realizada mediante el CAU de necesidades docentes disponible en la web del Área de Personal cuente con el Visto Bueno del Vicerrectorado competente, se comunicará por el Área de personal al candidato de la bolsa al que corresponda contratar tanto telefónicamente como mediante correo electrónico comunicándole dicha circunstancia..

A partir de ese momento, el interesado dispondrá de dos días hábiles para personarse en el Área de personal para la formalización del correspondiente contrato. Expirado dicho plazo improrrogable, el interesado decaerá en su derecho. Seguidamente se le comunicará por los mismos medios al siguiente candidato de la bolsa, que dispondrá también de dos días para personarse para celebrar el oportuno contrato. Vencido este plazo se le comunicará al tercero, y así sucesivamente.

La celebración del contrato se comunicará desde el Área de personal al Departamento y Centro de destino.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. *Desarrollo e interpretación del Reglamento.***

Se faculta al Vicerrector con competencias necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en la materia de profesorado para dictar cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogado el Reglamento UCA/CG09/2008, de 30 de junio, del Procedimiento para la sustitución del PDI y la contratación de profesores sustitutos para la provisión urgente y temporal de plazas por necesidades docentes sobrevenidas de la Universidad de Cádiz

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.



## ANEXO I. BAREMO APLICABLE<sup>1</sup>

<b>I. FORMACIÓN ACADÉMICA</b> <b>Máximo 20 puntos</b>	NO AFÍN	AFÍN	TOTAL AFINIDAD
LICENCIATURA	0	3	5
DIPLOMATURA <sup>2</sup>	0	2	3
MASTER OFICIAL	0	1,5	2
CURSOS DOCTORADO <sup>3</sup>	0	1,5	3
DEA O SIMILAR	0	1	2
TESIS DOCTORAL	0	2,5	5
MENCIÓN DE DOCTORADO EUROPEO	0	0,5	1,5

<b>II. ACTIVIDAD DOCENTE</b> <b>(Máximo 50 puntos)</b>	NO AFÍN	AFÍN	TOTAL AFINIDAD
DOCENCIA UNIVERSITARIA <sup>4</sup>	0	6 PUNTOS POR AÑO O 24 CRÉDITOS	12 PUNTOS POR AÑO O 24 CRÉDITOS
DOCENCIA UNIVERSITARIA <sup>5</sup> NO	0	3 PUNTOS POR AÑO	6 PUNTOS POR AÑO
CURSOS UNIVERSITARIOS IMPARTIDOS <sup>6</sup>	0	1 PUNTO POR CADA 100 HORAS	2 PUNTOS POR CADA 100 HORAS

<b>III. ACTIV. INVESTIGADORA</b> <b>(Máximo 25 puntos)</b>	NO AFÍN	AFÍN	TOTAL AFINIDAD
LIBROS	0	2,5	5

<sup>1</sup> Con carácter previo a la baremación, el Consejo de Departamento establecerá los criterios de afinidad.

<sup>2</sup> No se tendrán en cuenta las diplomaturas que hayan dado acceso a un segundo ciclo valorado en el apartado de Licenciaturas.

<sup>3</sup> No valorados como Master oficial

<sup>4</sup> Docencia en Diplomatura, Licenciatura, Grado y Postgrado oficial. Sólo se valorará la docencia cuando se acredite debidamente los créditos u horas impartidos.

<sup>5</sup> Docencia no universitaria reglada. Sólo se valorará la docencia cuando se acredite mediante contrato o nombramiento.

<sup>6</sup> Cursos o Seminarios con certificado expedido por una Universidad. Sólo se valorarán los Cursos y Seminarios cuando se acredite debidamente el número de horas impartidas.

CAPÍTULOS DE LIBROS	0	0,75	1,5
ARTÍCULOS EN REVISTAS <sup>7</sup>	0	0,75	1,5
BECARIO DE INVESTIGACIÓN	0	2 PUNTOS POR AÑO	4 PUNTOS POR AÑO
ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN EN CENTROS DE RECONOCIDO PRESTIGIO	0	0,25 POR AÑO COMPLETO	0,5 POR AÑO COMPLETO
PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS	0	0,5 PUNTO POR AÑO	1 PUNTO POR AÑO
PARTICIPACIÓN EN GRUPOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS	0	0,25 PUNTO POR AÑO	0,5 PUNTO POR AÑO
DIR. TESIS DOCTORAL	0	0,5 PUNTO POR TESIS	1 PUNTO POR TESIS

EXP. PROFES CON INTERÉS PARA LA DOCENCIA (Máximo 5 puntos)	NO AFÍN	AFÍN	TOTAL AFINIDAD
	0	1 PUNTO POR AÑO	2 PUNTOS POR AÑO

VALORACIÓN DEL DEPARTAMENTO <sup>8</sup>	HASTA 10 PUNTOS.
--	------------------

#### MÉRITO PREFERENTE

Será merito preferente el estar acreditado como Colaborador, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, o Profesor Titular de Universidad.

Colaborador: se multiplica por 1,5 la puntuación obtenida en los apartados I, II y III del baremo.

Profesor Ayudante Doctor: se multiplica por 2 la puntuación obtenida en los apartados I, II y III del baremo.

Profesor Contratado Doctor: se multiplica por 4 la puntuación obtenida en los apartados I, II y III del baremo.

Profesor Titular de Universidad: se multiplica por 5 la puntuación obtenida en los apartados I, II y III del baremo.

<sup>7</sup> La puntuación se puede reducir en función del índice de impacto de la Revista.

<sup>8</sup> El Departamento otorgará un máximo de 10 puntos a los candidatos en base a los criterios que se aprueben con carácter previo a la valoración de los candidatos en Consejo de Departamento.

ANEXO II

PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL SUSTITUTO INTERINO

El Departamento de \_\_\_\_\_, reunido en Consejo de Departamento de fecha \_\_\_\_\_, acuerda proponer al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica de la Universidad de Cádiz, y a petición del área de conocimiento \_\_\_\_\_, la contratación de un Profesor Sustituto Interino con dedicación a \_\_\_\_\_ créditos anuales/semestrales (tachar lo que no proceda) a fin de cubrir la docencia de la/s asignatura/s siguiente/s:

Asignatura	Titulación	Campus	Turno	Créditos a cubrir

Esta contratación viene ocasionada por:

- a) Para realizar la función docente del profesor \_\_\_\_\_, con motivo de \_\_\_\_\_
- b) Para realizar la función docente de la plaza \_\_\_\_\_, en proceso de selección.

**Se acompaña certificación de horarios de clases y tutorías**

En Cádiz, a \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_

EL/LA DIRECTORA/A

Fdo:

**VICERRECTORADO DE PROFESORADO Y ORDENACIÓN ACADÉMICA**

ANEXO III

INFORME DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL SUSTITUTO INTERINO

De conformidad con la propuesta del Departamento de \_\_\_\_\_, se INFORMA FAVORABLEMENTE la siguiente contratación:

ÁREA				
CENTRO				
DEDICACIÓN:			FIN DE CONTRATO:	
CON CARGO A LA PLAZA DE RPT:				
CON CARGO A LAS EXONERACIONES DOCENTES CONTEMPLADAS EN LOS CRITERIOS DE POD DE LOS SIGUIENTES PROFESORES:				
ASIGNATURA	TITULACIÓN	CAMPUS	TURNO	CRÉDITOS A CUBRIR

En Cádiz, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

EL/LA VICERRECTOR/A DE  
PROFESORADO Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

RESOLUCIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL SUSTITUTO INTERINO

Este Rectorado, de conformidad con la Ley Orgánica de Universidades, la Ley Andaluza de Universidades, el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas, la normativa para contratación de profesorado sustituto interino en la Universidad de Cádiz y la Bolsa de Trabajo publicada con fecha \_\_\_\_\_, **AUTORIZA** la contratación de:

**D./D<sup>a</sup>.**: \_\_\_\_\_

**DNI**: \_\_\_\_\_

como Profesor/a Sustituto/a Interino/a según detalle *ut supra*

En Cádiz, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

EL/LA VICERRECTOR/A DE  
PROFESORADO Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

\* \* \*

## **I.6. VICERRECTORES**

**Instrucción del Vicerrector de Alumnos de la Universidad de Cádiz UCA/I04VAL/2010, de 29 de junio de 2010, sobre plazos de matrícula.**

**Instrucción del Vicerrector de Alumnos de la Universidad de Cádiz  
UCA/I04VAL/2010 de 29 de junio 2010, sobre plazos de matrícula.**

El Reglamento de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz (*Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 28 de junio de 2010*), señala en su artículo 13:

**“Artículo 13. Plazos de matrícula:**

1. Para los alumnos de nuevo ingreso que obtengan plaza de acuerdo con el procedimiento general de admisión en estudios oficiales de Grados y Máster impartidos en la Universidad de Cádiz, los plazos de matrícula serán los establecidos por los Acuerdos de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, y comunicados por el Vicerrectorado competente a las Secretarías de los Centros, con la suficiente antelación para proceder a su publicación.

2. Alumnos que continúan estudios de Primer y Segundo Ciclo hasta su extinción y Grado:

a) *Período ordinario:* Los establecidos anualmente mediante Instrucción del Vicerrector de Alumnos. Con objeto de conseguir una mayor eficacia y celeridad en el proceso, el Decano o Director de cada Centro podrá acordar la división de este plazo en base a criterios objetivos como el curso, orden alfabético, etc. En tal caso, para que los referidos plazos sean vinculantes para los alumnos, deberán permanecer expuestos en los tableros de anuncios durante todo el período de matrícula.(...)

b) *Período extraordinario:* Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las que estuvieran matriculados en la convocatoria de junio o anteriores podrán formalizar la matrícula en el periodo que se determine para los alumnos de nuevo ingreso. La matrícula en este periodo quedará subordinada a la publicación del Decreto de Precios públicos.

(...) 5. Para los estudios de Grado y estudios de Primer y Segundo Ciclo hasta su extinción, los plazos concretos de matrícula serán establecidos mediante Instrucción del Vicerrector de Alumnos, a la que se dará la debida publicidad (...).”

Asimismo en uso de las facultades que, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz, se atribuyen al Vicerrector de Alumnos.

**DISPONGO:**

**Primero:** El periodo de matrícula para los alumnos de nuevo ingreso en el curso 2010-11 es el siguiente:

<b>ESTUDIOS DE GRADO.</b>	<b>ESTUDIOS DE SÓLO 2º CICLO.</b>
PRIMERA FASE: A) Del 13 al 16 de julio. B) Del 26 al 29 de julio. C) Del 2 al 8 de septiembre.	PRIMERA FASE: A) Del 9 al 13 de septiembre. B) Del 17 al 22 de septiembre.

SEGUNDA FASE: A) Del 30 de septiembre al 4 de octubre. B) Del 7 al 14 de octubre.	SEGUNDA FASE: A) Del 5 al 8 de octubre. B) Del 14 al 19 de octubre.
---	---

Todo ello sin perjuicio de las posibles listas de resulta posteriores que puedan tener lugar en el proceso general de admisión de los alumnos de nuevo ingreso.

**Segundo.-** El periodo de matrícula para los alumnos que continúan estudios en el curso 2010-11 es el siguiente:

A) Del 13 al 16 de julio y del 26 al 29 de julio, periodo extraordinario de matrícula, de conformidad a lo establecido en el artículo 13.2.b) del Reglamento de Admisión y Matriculación de la Universidad de Cádiz. En este plazo únicamente podrán matricularse aquellos alumnos que hubieran superado todas las asignaturas matriculadas en el curso anterior y cuyas actas estén cerradas definitivamente.

B) Del 1 de septiembre al 14 de octubre, periodo ordinario de matrícula, de conformidad a lo establecido en el artículo 13.2.a) del Reglamento de Admisión y Matriculación de la Universidad de Cádiz.

En Cádiz, a 29 de junio de 2010.

El Vicerrector de Alumnos,

David Almorza Gomar.

\* \* \*

Instrucción del Vicerrector de Alumnos de la Universidad de Cádiz UCA/I05VAL/2010, de 29 de junio de 2010, sobre plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos y de resolución, para los estudiantes comprendidos en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, para el curso 2010-2011.

---



**Instrucción del Vicerrector de Alumnos de la Universidad de Cádiz  
UCA/I05VAL/2010 de 29 de junio 2010, sobre plazo de presentación de solicitudes  
de reconocimiento de créditos y de resolución, para los estudiantes comprendidos  
en los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, para el  
curso 2010-11.**

De conformidad con los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las Universidades Públicas Españolas, los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales, que deseen ser admitidos en otras Universidades Públicas Españolas y/o estudios universitarios oficiales españoles; así como aquellos estudiantes con estudios universitarios extranjeros, parciales o totales, que deseen ser admitidos en estudios universitarios oficiales españoles, podrán solicitar su admisión siempre que previamente soliciten y se les haya reconocido un mínimo de 30 créditos.

El Reglamento de la Universidad de Cádiz por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de Créditos en las Enseñanzas Universitarias Oficiales Reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (*Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 28 de junio de 2010*), señala en su artículo 7:

*“Los expedientes de reconocimiento de créditos se tramitarán a solicitud del interesado (...).”*

El artículo 8.1.a) del mencionado Reglamento establece un plazo que es de aplicación al curso 2011-12, para los supuestos contemplados en los artículos 56 y 57 del RD. 1892/2008, al igual que el plazo de resolución establecido en el artículo 9.2.a). No obstante, según se indica en la Disposición Transitoria Primera, para estos supuestos, el plazo de presentación de solicitudes y de resolución para el curso académico 2010/2011, será el establecido mediante Instrucción del Vicerrector de Alumnos.

En uso de las facultades que, de conformidad con dicha Disposición, se atribuyen al Vicerrector de Alumnos,

**DISPONGO:**

**Primero.-** Para el curso académico 2010-2011, el plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos para aquellos alumnos comprendidos en los artículos 56 y 57 del RD. 1892/2008, comprenderá del 5 al 26 de julio de 2010.

**Segundo.-** Los interesados podrán presentar, junto con sus solicitudes de reconocimiento de créditos, según proceda, solicitud de admisión por cambio de Universidad y/o estudios, o de admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

**Tercero.-** Para el curso académico 2010-2011, el plazo máximo para resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos será de dos meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Cuarto.-** Según se establece en los artículos 4.6 y 5.7 del Reglamento de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz, las solicitudes de admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios españoles, y de admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros serán resueltas por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, y notificadas a los interesados antes del 30 de octubre, con indicación expresa del plazo del que dispone el alumno para la formalización de la matrícula.

En Cádiz, a 29 de junio de 2010.

El Vicerrector de Alumnos,

David Almorza Gomar.

\* \* \*

#### **I.15. JUNTAS ELECTORALES DE CENTRO**

**Acuerdo de la Junta Electoral de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz de 18 de marzo de 2010, sobre convocatoria de Elecciones a miembros de Junta de Facultad.**



UCA

Universidad  
de Cádiz

Facultad de Medicina  
Decanato

Plaza de Falta, 9 -11003 Cádiz.  
Teléfono 956 015 182  
Fax 956 015 183  
Correo electrónico: decanato.medicina@uca.es

## Resolución de la Decana de la Facultad de Medicina de Elecciones a miembro Junta de Facultad

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, se convocan elecciones a miembros de Junta de Facultad.

Los miembros electos serán:

- 14 representantes de Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios
- 2 representantes del Resto de Personal Docente e Investigador
- 2 representantes del Personal de Administración y Servicios.

En aplicación del artículo 6 del Reglamento Electoral General será válida la publicación del censo que se realice en la página web de la universidad.

En Cádiz, a 18 de marzo de 2010

LA DECANA



Fdo.: Felicidad Rodríguez Sánchez

Se reúne la Junta Electoral de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz el día 18 de Marzo de 2010, bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Decana de la Facultad, D<sup>a</sup>. Felicidad Rodríguez Sánchez, para tratar el siguiente Orden del Día:

## **1.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES A MIEMBROS REPRESENTATIVOS DE JUNTA DE FACULTAD, POR LOS ESTAMENTOS DE PDI, RESTO PDI Y PAS**

### **1. CONVOCATORIA DE ELECCIONES A MIEMBROS REPRESENTATIVOS DE JUNTA DE FACULTAD, POR LOS ESTAMENTOS DE PDI, RESTO PDI Y PAS**

En virtud de la convocatoria de elecciones a miembros de Junta de Facultad realizada por la Decana de la Facultad de acuerdo con el artículo 212 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el artículo 20 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, esta Junta Electoral acuerda

Primero: Aprobar el Calendario Electoral que regirá dichas Elecciones (Anexo I).

Segundo: Aprobar el censo provisional. Según la instrucción de la Secretaria general de la Universidad de Cádiz de 14 de noviembre de 2006, el censo aprobado por esta Junta Electoral corresponde al censo disponible en la página web de Secretaria General.

Tercero: Las reclamaciones al censo, las candidaturas, recursos, reclamaciones y solicitudes de votos anticipados de conformidad con el artículo 6.3 del Reglamento UCA/CG01/2007, se presentarán en el Registro de la Facultad de Medicina.

Cuarto: Las candidaturas que se ajustarán al modelo aprobado por la Junta Electoral (Anexo II), se presentarán en el Registro de la Facultad de Medicina de conformidad con el artículo 6.3 del Reglamento UCA/CG01/2007, entre el día 23 y las 14 horas del día 26 de marzo de 2010.

Quinto: Realizada la proclamación provisional de candidatos por la Junta Electoral, podrán presentarse recursos a la misma hasta las 14 horas del día 5 de abril.

Sexto: Las Elecciones se celebrarán el día 14 de abril y, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz el horario de votaciones será de 10,00 a 16,00 horas.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA DEL CENTRO

Fdo.: Felicidad Rodríguez Sánchez

Fdo.: M<sup>a</sup>. Cristina Manzano Manzano

Vocal,

Vocal,

Fdo. Joaquín Gamero Lucas

Fdo.: José Antonio Girón González

Vocal,

Vocal,

Fdo.: Francisco Javier Ordoñez Muñoz

Fdo.: Elena M<sup>a</sup>. Gutierrez Madrid

## Anexo I

### CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A MIEMBROS REPRESENTATIVOS DE JUNTA DE FACULTAD Estamentos Cuerpos Docente; Resto Personal Docente e Investigador; PAS

	<b>TRÁMITE</b>	<b>TÉRMINO/PLAZO</b>
1.	Convocatoria de Elecciones	18 marzo 2010
2.	Aprobación y publicación del censo provisional y del calendario electoral	18 marzo 2010 (3)
3.	Recursos y reclamaciones al censo provisional	19 marzo 2010 (1)
4.	Aprobación y publicación del censo definitivo	22 marzo 2010
5.	Presentación de candidaturas	Del 23 al 26 marzo 2010 (1) (2)
6.	Proclamación provisional de candidatos	26 marzo 2010
7.	Recursos frente a la proclamación provisional de candidatos	5 abril 2010 (1)
8.	Proclamación definitiva de candidatos	6 abril 2010
9.	Campaña electoral	Del 7 al 12 abril 2010
10.	Sorteo de Mesas Electorales	6 abril 2010
11.	Solicitud de voto anticipado	Del 23 al 26 marzo 2010 (2)
12.	Emisión de voto anticipado	Del 7 al 9 de abril 2010 (1)
13.	Jornada de reflexión	13 abril 2010
14.	<b>Elecciones</b>	<b>14 abril 2010</b>
15.	Proclamación provisional de electos/resultados	14 abril 2010
16.	Recursos frente a la proclamación provisional de electos/resultados	15 abril 2010 (1)
17.	Proclamación definitiva de electos/resultados	16 abril 2010

(1) El plazo para presentar solicitudes, reclamaciones y recursos finalizará a las 14.00 horas del último día fijado (artículo 19.4 REGUCA).

(2) Los formularios se encuentran publicados en la página web de la de Facultad de Medicina:  
<http://www.uca.es/centro/1C04>

(3) El censo se encuentra publicado en la página web de Secretaria General.